1)

Constituciones y Orde-
nanzas de la Cofradia y
Hermandad de S.r Cosme
y S. Damian, las quales
estan incompletas y sin
N 2. orden, y algunas partes
repetidas.

+

Lo que a gloria y alabança de dios nuestro señor y de la gloriosa virgen maria su madre para fundamento de la santa cofradia que [illegible] [illegible] tienen voluntad de comenzar [illegible] [illegible] de las [illegible] [illegible] acordando [illegible] juntamente [illegible] complibles [illegible] es lo que se sigue

I Primeramente como el alto divino sacramento de toda la yglesia [illegible] perfeta [illegible] constituye con grandisima devoçion [illegible] fradia. por tanto [illegible] poner a todas las [illegible] [illegible] [illegible] complibles [illegible] ordenaçion [illegible] bien aventurados santos cosme e damian [illegible] tiene el dicho hospital por abogados [illegible] celebrar su fiesta a las visperas [illegible] lo mas solepne [illegible] [illegible] el dicho hospital [illegible] [illegible] en tanto que en el dicho hospital [illegible] celebrar la dicha fiesta [illegible] solenidad [illegible] cofrades y hermanos [illegible] la razon [illegible] llamados por el portero de la dicha cofradia [illegible] [illegible] tal de la dicha cofradia.

II Otrosi ordenaçion [illegible] celebraçion [illegible] fiestas [illegible] ment [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de celebrar [illegible] cofrades [illegible] [illegible] las visperas y mas [illegible] penas [illegible] [illegible] la misa [illegible] [illegible] los cofrades [illegible] [illegible] [illegible].

III Ordenaçion [illegible] [illegible] [illegible] cofrade [illegible] hermano de la dicha cofradia [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] portero [illegible] [illegible] [illegible] fuere [illegible] cofrades [illegible] testamento y [illegible] fuere [illegible] [illegible] la cofradia [illegible] [illegible] misa cantada [illegible] [illegible] misa [illegible] testamento [illegible] difunto y [illegible] fuere [illegible] el testamento [illegible] [illegible]

q̃ digan el dia q̃ se cunpliere con un [illegible] contado el dia de
sabado la dha missa e todo lo sobre dho asimismo diz los cofrades
presentes siendo llamados so la pena ya dha (.

iiii Otrosi hordenamos q̃ los mayordomos q̃ fueren contenidos en [illegible]
sean tenudos de fazer a los cofrades absentes q̃ fallesçieren [illegible]
dexa dicho cabildo

v Otrosi hordenamos q̃ sobre cada uno q̃ fallesçiere les conviene q̃ a los
dhos cofrades q̃ cada uno particularmente por su anima de dezir
por el q̃ asi fallesçiere de los hermanos absentes e presentes como dicho es
diez vezes el paternoster con el avemaria cada uno (.

vi Otrosi por evitar confusion hordenamos q̃ el numero de los
cofrades fuese limitado fasta çiento e çinquenta personas entre
ombres e mugeres asimismo de dios [illegible] toda persona q̃
las partes q̃ [illegible] de toda honestidad e bondad de vida
[illegible] q̃ no fueren çiertos señales de [illegible] (.

vii Otrosi hordenamos q̃ cada año q̃ venga el sabado de la cofradia
se haga un ayuntamiento de todos los cofrades q̃ a la sazon
se hallaren presentes y el mas de los q̃ se proveyere
en el dicho cabildo por el q̃ [illegible] los votos por
[illegible] conforme a los capitulos de la [illegible]
[illegible] el q̃ fuere del cabildo de limosna para el dicho hospital
[illegible] q̃ [illegible] dos libras de çera (.

viii Item porq̃ podria ser q̃ algunas devotas personas por
su devoçion e por el bien de los pobres del dicho hospital
querran entrar en la dha cofradia e gozar de las graçias e
yndulgençias q̃ mediante dios avra la dha cofradia no
enbargante los dhos [illegible] çerrado el numero de los tales
personas [illegible] cantidad [illegible] de [illegible]
q̃ en el ayuntamiento de los dhos cofrades se provea
[illegible] el nombre de la tal persona q̃ se proveyere [illegible]
el cabildo en la cantidad q̃ [illegible] (.

remedio que para buena governacion en todo ayuntamiento es necesario que
aya en el un cabeça hordenamos que cada seys meses se elija
e se eleja un prior y de los mismos cofrades para que el ayuntamiento
[illegible] siendo elegido para [illegible] no se pueda escusar de lo acebtar e tenga
[illegible] el tiempo que le cupiere [illegible] los ayuntamientos
ordinarios e todos los otros que convengan al pro y
de la dicha [illegible] que les [illegible] a la dicha cofradia e para la elecion
del dicho presidente sean llamados todos los cofrades que a la sazon estuvieren en la ciudad e / a
quel sea elegido que todos los que vinieren a la elecion o la mayor parte [illegible]

X Item hordenamos que ~~[illegible]~~ [illegible] que en cada
[illegible] de [illegible] en [illegible] meses se elijan [illegible] mismo
dos visitadores [illegible] que vean las cuentas y [illegible] y
[illegible] de la dicha [illegible] y en la forma que abaxo se
hara ninguno de los quales siendo elegidos se pueda escusar de lo
acebtar los quales dichos visitadores se elijan en la forma suso dicha

XI Item hordenamos que en cada un mes se elijan [illegible] diputados
y para los elegir se junten todos los hermanos cada primero de
[illegible] del mes e saquen de una bolsa por suerte [illegible] todos
los nombres de los cofrades [illegible] por diputados por
[illegible] semanas del mes
e de dos en dos [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] la primera e [illegible]
e la tercera e la postrimera semana del dicho mes [illegible]
[illegible] los que [illegible] la suerte del [illegible]
enfermos [illegible] todo lo [illegible] pero los dichos diputados
[illegible] dicho [illegible] e [illegible] no entre en la suerte del mes venidero hasta que todos los cofrades
tados ovieren servido un mes [illegible] por todos
[illegible]

XII Item hordenamos que los dichos diputados que no fueren
elegidos acebten el dicho [illegible] y [illegible] de lo acebtar
[illegible] que pague un florin de pena y el que aviendo lo
acebtado [illegible] cada dia que faltare [illegible]
[illegible] veces [illegible] un [illegible] y por una vez medio [illegible]
[illegible] los [illegible] pasados [illegible] del mes [illegible] por [illegible] la suerte [illegible]
[illegible]

XIII Item hordenamos que el dicho presidente [illegible] cada un
[illegible] el postrimero domingo del mes todos los cofrades [illegible]
se hallaren presentes [illegible] para oyr e tomar [illegible] de los
diputados del mes [illegible] los [illegible]

visitar el mes venidero y el otro mismo el poder de mandar a los otros
meses ... por visitadores para que ordenen los otros
... de ellos ... dieren la mayor parte de los cofrades
... votos ... entiende de ... para visitar las cosas que convengan.

xiii Item que esta cofradia tiene necesidad de dos personas para
el servicio de la casa ... y ... las cosas que ordenare
en su ayuntamiento ... de nombrar a los dichos cofra
des quando le fuere mandado que ... las dichas personas ...
las dichas dos personas ... con diligencia.

xiiii Item hordenaron que se eliga un mayordomo ~~el qual mayordomo~~
~~...~~ cada año ... [illegible] ...
... a los ... [illegible]

veedor de espital xv Item ordenaron que se eliga un mayordomo cada año ...
... [illegible] ...

xvi Item hordenaron que en la forma de ... los enfermos que ... en ...
... de ellos ... [illegible] ... necesidad ...
del dicho espital ... [illegible] ...
... que hablan ... favor de Dios.

[illegible] ... fuere ... a los ...

Primeramente xvii Quando algun enfermo de las bubas viniere al dicho espital
... de la puerta del dicho espital fasta que vean los visitadores
... [illegible] ... el mayordomo del
dicho espital lo faga escrivir luego ... [illegible] ...
espital ... por mandado ... por que el enfermo
viniere ... del dicho espital fatigado de enfermedad
en tal manera ... faziendo ... [illegible] ...
que ... luego ... el capellan e mayordomo
del enfermo ... fuere luego le laven las piernas
e lo ... memorial ... [illegible] ...
... echenlo en cama ...
luego ... confiese ... [illegible] ...
... todas las cosas ...
... de mal cristiano

no quysiere con[fesar] ... [illegible] lo mejor que pudieren ... enferme
dad fuere ... [illegible] ... [illegible] el
... [illegible] ... [illegible] ... [illegible]
testamento ... [illegible] ... [illegible]
que ... [illegible] mortaja en lo ... [illegible] del difunto ... [illegible]
de la sepoltura ... [illegible] del dicho ospital ... todos los
otros enfermos que en la dicha ... [illegible] ... buenamente lo pudieren
... [illegible] ... vayan ... [illegible] el cuerpo fasta la sepoltura ... [illegible]
... [illegible] ... el dia ... [illegible] ... misa de difuntos ...
... [illegible] ... [illegible] ... [illegible]
... [illegible] ... del tal difunto ... [illegible] ... bienes ... y dellos
... [illegible] ... testamento ... [illegible] ... [illegible]
... [illegible] ... sin testamento ... [illegible] ... poner ... los bienes
... [illegible] los visitadores del dicho ospital los manden poner
... [illegible] ... tenesçieren ... y si el enfermo ...
... [illegible] ... todo lo suyo ... [illegible] ... [illegible].

xviii Ytem hordenamos que los visitadores tengan cuydado ... [illegible]
... [illegible] ... para el dicho ospital ... de pan y vino y ...
... [illegible] ... [illegible] ... del dicho ospital
... tal y de los pobres y seruidores del ... dicho ospital ... [illegible]
... [illegible] ... de todo lo necesario.

Cap[itul]o que habla
q[ue] ... [illegible]
... [illegible] este
al cabo deste

...tenga ... [illegible] ... xix ... [illegible]

[illegible]
xix
xx

Ytem ... [illegible] ... el dicho mayordomo ... [illegible] ... de los ... [illegible]
... [illegible] ... dinero ... [illegible] ... limosna ... [illegible]
... [illegible] ... del dicho ospital ... [illegible] ... capellan ... [illegible]
... [illegible] ... del dicho ospital ... [illegible]
los visitadores ... [illegible] ... [illegible] limosnas
... [illegible] ... diputados ... y porque las limosnas que se hizieren
a cada persona que aya un libro de limosnas y en el se asiente lo que cada uno diere de limosna / por
ynglesia ... [illegible] ... mayordomo ... capellan ... [illegible] ... ante quien la escriuiere / por
... [illegible] ... cuerpos ... [illegible] ... [illegible]
... [illegible] ... visitadores ... [illegible] ... capellan ... [illegible]
... [illegible] ... del mayordomo ... [illegible] ... [illegible]
con todo el dinero ... [illegible] ... mayordomo ... [illegible]
... [illegible] ... en el titulo de las limosnas / poniendo el ma
yordomo ... [illegible] ... el dia que se abriere los cepos / por ante
quien / y el dinero que en ellos se hallare / firmandolo de su nombre el ... [illegible]
pellan y visitadores

que los ... pobres ... [illegible]

... que se
... [illegible]
de tomar
la qual se
se le aya
de hazer ... cargo de todas
las limosnas
por el dicho libro
para ... [illegible]
... [illegible]

~~xxii~~ xxi Yten los dichos visitadores tengan cargo de comunicar e platicar las
cosas que cunplieren para buena governaçion e administraçion del dicho
ospital y pobres dél y espeçialmente quando vieren que es menester e de fazer
e cosas de ynportançia que convengan hazerse e les fuere movida alguna
pregunta [illegible] que se venda o trueque [illegible] de las cosas
que [illegible] heredades casas e tributos e censos [illegible]
[illegible] del ospital en su hazienda e otras [illegible]
cosas que les paresçieren las comuniquen e consulten con el [illegible] con la
hermandad e a vida [illegible] paresçiera e determinaçion.

~~xxiii~~ xxii Yten el mayordomo que es o fuere del dicho ospital tenga cargo
de tener cargo de cobrar e resçibir todas las rentas de pan e
mrs de las heredades casas e tributos que el dicho ospital tiene e tuviere
e tuviere e proveyere e que de cuenta dello al cabildo de los ofiçiales
[illegible] de que ellos mandaren para su buena [illegible].

~~xxiiii~~ xxiii Yten el dicho mayordomo tenga cargo de tener cargo de visitar todas
las casas y heredades que el dicho ospital tiene y tuviere una vez en el
año y poner por escripto los reparos que son necesarios de fazer y [illegible]
todo [illegible] por escripto en la visitaçion que fiziere [illegible] a los dichos vesi-
tadores para que ellos provean lo que se deve fazer conforme a los visita-
dores [illegible] que [illegible] pareçiendo a los
[illegible] con el cabildo de los hermanos lo con el
conçertare con la hermandad y con el cabildo de los hermanos lo con el
tener.

~~xxv~~ xxiiii Yten que se deve e comunicar los dichos visitadores las visitaçiones
que hizieren [illegible] del mayordomo de los reparos que se han de fazer
en las casas e heredades del dicho ospital [illegible] los dichos
reparos [illegible]
[illegible] como [illegible] buena governaçion e utilidad del ospital.

~~xxvi~~ xxv Yten que an de ynformar los dichos visitadores antes que se resçiban
los [illegible] del dicho ospital tiene por [illegible] de los pobres [illegible]
e [illegible] personas que de los del ospital mantiene [illegible]
[illegible] en el [illegible] de los dichos pobres e poner los dichos [illegible]
en numero conveniente de los que el ospital ha menester para [illegible]
[illegible] remedio.

xxv Yten los dichos visitadores anbos a dos mandaron hazer ynformaçion
de los onbres del ospital de la [illegible] de la [illegible] e
xxv tratamiento del dicho ospital tiene e oy el capellan como el ma-
yordomo e en que manera son dellos tratados los enfermos e onbres
del dicho ospital e como tratan [illegible] las [illegible]
tas e la hazienda del dicho ospital mandaron que se [illegible].

Yten mandaron los dichos visitadores que se les [illegible] los
xxvij libros de las cuentas del mayordomo y de todas las rentas de-
xxvij [illegible] e [illegible] de todas las cosas que el dicho ospital
tiene el dicho ospital tiene hordinariamente e asy mismo de las limos-
nas e [illegible] e fecho el cargo de todo ello [illegible]
descargo e fechas sus cuentas e alcançes [illegible]
[illegible] de los libros de las dichas cuentas las quales dichas cuentas se
hagan por los dichos visitadores juntamente con los contadores
de la [illegible] mayordomos.

Yten los dichos visitadores [illegible] cada semana [illegible]
xxviij ta del mayordomo [illegible] firmen [illegible] que [illegible]
xxviij [illegible] tres
Yten mandaron hazer ynformaçion con los dichos diputados e el capellan
xxix dize cada semana las dos misas [illegible] la una dellas el domingo
y la otra el [illegible] e que en la tal semana oviere fiesta de la misa del
xxix [illegible] el tal dia de fiesta e [illegible] de las dos
misas [illegible] de la [illegible].

Yten asy mismo mandaron hazer ynformaçion con los dichos diputados como
xxx e en que manera el capellan se ha con los enfermos e asy en lo [illegible]
xxx como en los [illegible] los sacramentos de la penitençia e de la
eucaristia [illegible] del dicho capellan
del [illegible] enfermo e enfermos del dicho ospital [illegible]
[illegible] los dichos sacramentos [illegible]
[illegible] e remediar.

Yten mandaron [illegible] de la dicha visitaçion las camas e ropas en
xxxi que los dichos enfermos [illegible]
xxxi [illegible] efecto [illegible]
semana [illegible].

ccclj Yten el dicho mismo juramento de ynformar sy los dichos enfermos son bien
visytados como conviene del medico e cirujano del dicho ospital
e si çerca dello llevaria salario [illegible] que en el dicho su ofiçio falleçiere
que remedie.

ccclij Yten juramento de ynformar sy los enfermos son bien servidos de los
[illegible] del dicho ospital e de los [illegible] continuamente
mantenimiento continuo como de las medeçinas e del xarope e de las otras
cosas que a los enfermos convengan.

cccliij Yten juramento de ynformar sy tienen los dichos contadores los mantenimientos
e provisyones que al dicho ospital son neçesarias [illegible] como
de vino azeyte e pescado e cosas semejantes [illegible]
que el dicho [illegible] de proveer [illegible] provean con tiempo.

cccliiij Yten juramento de ver la botica del dicho ospital sy es bien proveyda de las
cosas e del xarope e de todas las cosas que son medeçinas las
neçesarias e convenientes para la cura e salud de los enfermos.

ccclv Yten juramento de ver el libro de [illegible] que tiene el mayordomo de los [illegible]
maravedis [illegible] de las semanas [illegible]
que de todo esto [illegible] libro [illegible]
las [illegible] de los [illegible]
ello [illegible] falta [illegible] remediar.

ccclvj Yten el dicho [illegible] que visytadores tengan cargo de [illegible]
[illegible] las penas [illegible]
confrade.

~~Yten [illegible] cada vna [illegible]
[illegible]
cada vna [illegible] titulos de leys [illegible] se lea claramente [illegible]
[illegible] despues de las bulas~~

Costituciones del ospital
delas burras

Estas quasi no son de provecho por aver cessado
la cofadria y en q̃ ellas se fundavan. sino es para
alguna buena direcion

4º

vij ¶ Otrosi hordenaron que cada e quando alguno fuere rrecibido por cofadre
que no sea admitido syn ayuntamiento de todos los cofadres e que por el
tiempo que se callaren presentes y de [illegible] de vino se le [illegible]
a la entrada de [illegible] el cabildo [illegible] que en la [illegible] de los
votos por haba e altramuz [illegible] a los [illegible] de la
[illegible] y [illegible] de [illegible] que fuere [illegible] cabildo [illegible]
para el dicho ospital por la entrada [illegible] mrs y [illegible]
de [illegible]

viijº ¶ Y porque a de aver algunos oficiales de botos de mayor porque
a de ser mayor y fuere que ayan los pobres del dicho ospital [illegible]
[illegible] [illegible] que [illegible] de [illegible]
[illegible] que [illegible] no entiende en los dichos
[illegible] de [illegible] la [illegible] cofradia [illegible]
[illegible] mayor [illegible] e el numero de los [illegible] que [illegible] ayuntamiento
[illegible] que [illegible] el nombre de la
cantidad [illegible] que [illegible] pongan el nombre de la
los dichos mayores cofadres [illegible] por ellos [illegible] cabildo
[illegible] persona [illegible] que [illegible] otra
[illegible] la cantidad que [illegible] otra [illegible]

ix ¶ Otrosi porque [illegible] buena governaçion de todo ayuntamiento es necesario
[illegible] hordenaron que cada [illegible]
[illegible] ayuntamiento de los dichos [illegible] mismos cofadres
[illegible] cabildo [illegible] de los
[illegible] ayuntamientos [illegible] el [illegible]
a [illegible] el [illegible] que [illegible]
cabildos e ayuntamientos ordinarios e todos los [illegible]
que [illegible] vengan al pro e bien del dicho ospital [illegible]
[illegible] alla dicha cofradia [illegible] del dicho [illegible]

llamados todos los cofrades a la razon e si murieren en la cibdad
e arrabales della sus hijos e a todos los que vinieren con la [illegible] que
les paresçiere

X ¶ Iten hordenaron que el prioste e alcaldes que por tiempo fueren de cada
seys meses sean obligados a dar quenta al mesmo cabildo e contadores que [illegible]
[illegible] de las quentas y bienes y reparos del dicho ospital
segund e en la forma que abaxo se dira a los quales se [illegible]
[illegible] de los [illegible] que tomaren los quales dichos con-
tadores segund e la forma que dicha es

XI ¶ Iten hordenaron que asymesmo cada mes se eligan dos
diputados y para los que se ayunten todos los hermanos
cada primero domingo del mes e de una bolsa por
suertes se saquen todos los nombres de los cofrades otras personas
[illegible] diputados para que de dos en dos vayan a visitar los
enfermos del mes e alli que se entiendan que les [illegible]
la primera e los de la segunda para la primera se-
mana del dicho mes y en esta manera entre ambos a los
que les cupieren la suerte a los [illegible] de los enfermos e [illegible]
[illegible] todo lo demas y vean todo lo que [illegible] y [illegible]
esta forma se tenga cada mes pero los otros diputados
[illegible] ayan sydo un mes no [illegible] suertes del mes [illegible]
[illegible] y todos los cofrades ayan sydo por [illegible]
[illegible] por todos

XII ¶ Iten hordenaron que los dichos otros diputados que asy fueren
elegidos e que tengan el dicho [illegible] y [illegible] se escusaren de los
[illegible] paguen un florin de pena y [illegible]
[illegible] a [illegible] enfermedad [illegible]

syendo de la cofradia e que el mayordomo con los tales pagen de penas
de lymosna por cada vno la meytad [illegible] la dicha cofra
dia y el que sabiendolo [illegible] no lo [illegible]
[illegible] que [illegible] pague [illegible]
y por vna [illegible] medio [illegible]

xiii ⁋ Yten hordenaron que el prioste [illegible] sea obligado de fazer
juntar el primero domingo del mes todos los cofadres y a la
oraçion que se hallaren presentes en la cibdad para tomar razon
a los contadores del mes pasado [illegible] y [illegible]
[illegible] el mes [illegible] el primero domingo
a los quatro meses [illegible] y [illegible] que
fueren los dichos quatro meses [illegible] dieren la [illegible]
de los cofadres con sus votos [illegible]
y [illegible]

xiiii ⁋ Yten por que la cofradia tiene cargo de los presos que
[illegible] y [illegible] que el mayordomo
en su [illegible] a los dichos
cofadres quando le fuere mandado e que [illegible]
[illegible] de los presos [illegible]

xv ⁋ Yten hordenaron que se [illegible] vn mayordomo cada año y lo
[illegible] aprovechado de la cofradia y [illegible]
a los [illegible] fasta [illegible] años

xvi ⁋ Yten hordenaron que en la forma [illegible] enfermos e [illegible]
de sus [illegible] de los [illegible]
[illegible] guardaden los capitulos [illegible]
[illegible]

+

xvij Ytem mandamos que quando algun enfermo de las bubas viniere al dicho os-
pital fasta la puerta del dicho ospital [illegible] y vean los [illegible]
[illegible] de [illegible] e [illegible] el mayordomo del
dicho ospital lo faga [illegible] luego al fisico o cirujano del dicho
ospital [illegible] para mandarlo rescebir porque el enfermo
viniere o le truxeren al dicho ospital siendo de enfermedad con-
tagiosa y [illegible] ayuda
[illegible] luego sea rescebido por el [illegible] e el mayordo-
mo e el enfermo que [illegible] rescebido fuere luego le laven los pies
[illegible] e lo [illegible] e lo con-
[illegible] que [illegible] a buena [illegible] echenlo en la cama
[illegible] e luego [illegible] confiese [illegible] e despues
[illegible] el fisico o cirujano e [illegible] todo lo
[illegible] que [illegible] mandare [illegible] cirujano
[illegible] confesado [illegible] lo mejor [illegible] de la
enfermedad [illegible]
el testamento [illegible]
[illegible] testamento [illegible]
e que [illegible] fallesciere [illegible] amortajenlo [illegible]
[illegible] de difuntos [illegible] a la sepoltura [illegible] del
dicho ospital e todos los [illegible] enfermos [illegible]
[illegible] e buena [illegible]
[illegible] sepoltura [illegible]
[illegible] misa de difuntos [illegible]
[illegible] misa de [illegible]
to [illegible] bienes [illegible] dellos [illegible]
[illegible] testamento [illegible]
testamento [illegible] de los tales bienes [illegible]

la vna dellos es baxo y la que el [illegible] que esta tal semana
[illegible] [illegible] la [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] q̃ [illegible] [illegible] dellos [illegible] [illegible] [illegible]
por el [illegible]

XXX ¶ Yten al dicho mismo articulo se ynformaran los dichos diputados
como se exerçita el capellan de con los enfermos e si
si los visita como es obligado a administrarles los sacramentos de la
penitençia e de la comunion e si [illegible] [illegible] que por
negligençia del dicho capellan algun enfermo o enfermos del
dicho ospital falleçieren sin reçebir los dichos sacramentos
en lo qual se deve con gran diligençia proveer
etc.

XXXI ¶ Yten a lo dicho se ynformaran los [illegible] si por
que los dichos enfermos estan por [illegible] en el [illegible]
[illegible] algun [illegible] [illegible] encomendado [illegible]
de semana en semana [illegible] [illegible] [illegible]

XXXII ¶ Yten al dicho mismo articulo se ynformaran si los dichos enfermos
son bien visitados como conviene por el medico e çirujano
del ospital [illegible] e por ello [illegible] [illegible] por que
si algun falleçiere [illegible] [illegible]

XXXIII ¶ Yten se ynformaran si los enfermos son bien servidos de los
servidores del dicho ospital e [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] como [illegible] medico e çirujano [illegible]
[illegible] los enfermos convengan etc.

XXXIIII ¶ Yten al dicho articulo [illegible] los dichos diputados de los [illegible]

e pro[ueyo] en los ofiçios del ospital contra los capitulos de la visitaçion como de yuso se ... e ... e para los enfermos ... de la ... e ... [illegible]

xxxv. Iten dio el cargo al prior de los dichos ospitales de yr presto a ver las aguas e ... e todas las cosas medeçinales ... [illegible] ... para la cura e salud de los enfermos

xxxvj. Iten mando que el prior de los dichos ospitales ... de los ... [illegible] ... para ... e ... de los enfermos ... de los pobres ... que ... [illegible] ... mandamientos ... [illegible]

xxxvij. Iten en los dichos ospitales ... [illegible] ... e ... de ... que por ... [illegible] ... los ... [illegible]

[illegible]

Costituciones del
ospital

Primeramente q la administraçion y governaçion deste ospital
e su pertenesçe al cabildo y regimiento desta cibdad y que
conçedemos y fazemos q la dha cibdad ha dado a los dhos co-
frades esta e entiendese entendieran q la administraçion
y regimiento y gobierno del dho ospital y bienes del
y q cualesquier enajenaçiones troques y cambios de sus bienes y
rentas no lo haran ni puedan hazer sin consultarlo
con la dha cibdad y con su expresa liçençia y si de otra ma-
nera lo hizieren que sea en si ninguno y en todas las otras
cosas lo hagan y puedan hazer el presidente y
cofrades con q no sean menos de seys con el pre-
sidente o sin el.

+ Como el culto divino sea camyno de toda religion
perfeta a cuya semejança se ynstituyo esta piadosa
y devota cofradia por tanto se deve anteponer
a todas las cosas y asi las leyes paresçio que el dia
de los bienaventurados san cosme y san damian
que es a veynte e siete de setienbre q ya de otro tiempo
este dho ospital tiene por abogados y es de su bocaçion
se celebre su fiesta a bisperas y misa lo mas solene
y mejor que ser pueda con diacono y subdiacono y sermon
~~[illegible]~~ con la çera q fuere neçesario a disposiçion
del presidente y administrador y diputados de la
semana o dos despues la qual se celebre ~~[illegible]~~
~~de causa [illegible]~~ q fuere el dho ospital
[illegible] en que se remiten y se celebra la dha
fiesta. a la qual an de ser llamados todos los
cofrades por el muñidor que a la sazon se halla-
ren presentes en esta cibdad de se hallar en persona
a ella sin justo ynpedimento so pena de . en la

las bisperas de un ofiçial de plata y a la missa de
otro ofiçial de plata la qual pena se cobre para el
serviçio deste dicho ospital e el capellan del tenga
cargo de asentar los que no vinieren e a cobrar dellos
la pena / e mandaron e acordaron que en todas
estas hordenanças ninguna tenga pena ni castigo
de vergüença syno lo que guardaren y cumplieren ecebto
esta /

\+ Otrosi se çelebren otras tres fiestas hordinaria-
mente cada un año en la manera siguiente la una la anun-
çiaçion de nuestra señora / otra la asunçion / la terçera el espiri-
tu santo las quales se ayan de çelebrar dentro del
ochavario de cada una de las dichas fiestas en el dia
x que el administrador y diputados de la semana pare-
çiere e para ellas se an de llamar todos los cofrades
que estuvieren en el cabildo los quales si por su devo-
çion quisieren yr vayan e si no no yncurran en pena
alguna e en todas estas quatro fiestas a de aver
bisperas e la missa se a de dezir un ofiçio por
cantado por los mas de los cofrades asimismo
~~+ los cofrades que se hallaren presentes an de~~
~~tener al tiempo que se diga el ofiçio una can-~~
~~dela blanca de un quarteron de la mano~~

\+ Hordenaron asimismo que cada y quando al-
gund cofrade de la dicha cofradia acaesçiere falleçer
desta vida que el mayordomo tenga cargo de llamar todos
los cofrades que estuvieren en el cabildo que vayan

al enterramiento e a los que quisieren y se vayan
e los que no fueren syno pagaran en pena [illegible] e si
fuere a tiempo que se pueda dezir missa el a-
dministrador haga dezir una missa de requien can-
tada por aquel difunto e si no fuere al en-
terramiento a tiempo de dezir se missa se diga el
dia siguiente despues del enterramiento un
responso cantado acabada la missa e que
esto mismo se haga con las señoras e dueñas que
entraren en esta cofradia y con las mugeres de los
cofrades e porque ellas no ayan entrado en ella
y que el capellan del ospital quando viere el tal
enterramiento haga a todos los enfermos hon-
bres y mugeres que estuvieren en el ospital que rue-
guen a Dios por el anima de la persona que finare
y señaladamente diga cada uno un pater nos
tres / ~~[illegible]~~
~~[illegible]~~

+ Otrosi ordenaron que los mismos oficios contenidos
en el capitulo antes deste se hagan por los
cofrades absentes que falleçieren fuera desta ci-
bdad desde el dia que el administrador e di-
putados ~~falle~~ lo supieren fasta ocho dias

(3º

+ Otrosi ordenaron y encargaron a todos los dichos
cofrades que cada uno particularmente diga
por cada uno de los hermanos que falleçiere
absente o presente quando viniere a su noticia
diez vezes el pater noster con un avemaria
a cada uno lo qual hagan por servicio de dios e
porque se piense que en esto se haga por el [illegible] e si no lo hizieren
no incurran en pena alguna.

Otrosi ordenaron que cada y quando alguna persona
quisiere entrar en la dicha cofradia lo haga saber al
presidente y al administrador y que qualquier
dellos juntamente con dos officiales de los cofrades
le puedan rrescebir a los quales encargaron que
no rresciban en la dicha cofradia persona que gane
de comer por el trabajo de sus manos ni persona
vil o de baxa suerte y manera que a los tales a-
qui si quisieren por ser via de dios sean bienhechores
de los pobres a esta casa [illegible] cofradia
y que puedan entrar [illegible] y que de todos los cofra-
des que han de ser rrescebidos no se haga nota
diferencia ni apartamiento alguno y porque
ordenaron que en esta cofradia no aya numero de cofrades
sino que siendo de la calidad susodicha entren
todos los que quisieren por su devocion entrar
en ella.

Otrosi ordenaron que la persona que oviere de entrar por
cofrade dé quinientos mrs luego que entre de limosna
para el dicho ospital y sustentacion de los pobres dé
del quinientos mrs y dos libras de cera blanca
o por ellas trezientos mrs los quales mrs se asienten
en el libro de las limosnas para que se haga cargo dellos
al administrador o se echen en el arca de las limos-
nas y esto fecho se escriva y asiente por
cofrade en el libro de los cofrades la tal persona
y el mismo firme en el dicho libro y si luego no pagare
quede por su firma obligado a pagarla
y el administrador a hazerla cobrar el qual libro este
por si aparte guardado en el dicho ospital.

+ Iten porque avrá algunas personas buenas e religiosas e devotas que por ser un santísimo serviçio e hazer bien a los pobres del dicho ospital querran entrar en la cofradia e gozar de las graçias e yndulgençias que mediante dios avrá la dicha cofradia no entienden los dichos señores çerrar el numero a las tales personas ni tasarles cantidad ninguna que ayan de dar salvo que en el ayuntamiento de los dichos señores cofrades se so ponga el nombre de la tal persona que quisiere entrar y sea por ellos rresçebida la cantidad que quisiere ofreçer siendo tales personas de la calidad de la entrada y de la ~~[illegible]~~ y de las otras penas a que se entienden ellos a su devoçion y caridad quando quisieren visitar los enfermos y proveer de cosas de que tienen neçesidad para los curar/

+ Otrosi porque en todo buen ayuntamiento es neçesario que aya un ~~[illegible]~~ governador e presidente y porque las cosas tocantes al dicho ospital y a la dicha cofradia sean mejor governadas hordenaron que en cada un año aya de ser y sea elegido por ~~[illegible]~~ presidente de la dicha cofradia al fin de cada un año uno de los dichos cofrades llamados para ello todos los que a la sazon estuvieren en la çibdad la qual eleçion se haga el postrero dia de navidad que es el dia de los santos ynoçentes y no antes la qual se haga dentro en el dicho ospital en esta manera / que los diputados de aquella semana pregunten secretamente a los cofrades que alli se ayuntaren y vistos sus pareçeres de cada uno y de la ministraz

y en su absençia del capellan del dicho ospital
y helijan la persona que vieren que esto
conviene y que el dicho presidente haga sus cabildos
y ayuntamientos hordinarios y todo lo que otra
que viere que conviene al provecho del dicho ospital
y aci platiquen y provea lo que vieren que se deve
proveer [illegible] el qual tenga el dicho cargo
por termino de un año y no mas e no pueda ser
reelegido por otro año ni mas tiempo hasta
que primero pasen tres años y que si el dicho
presidente fuere fuera desta cibdad que dexe
el dicho cargo a alguno de los cofrades qual al
y al administrador y diputados del regimiento pareciere
el qual lo tenga durante el absençia del dicho presidente
e no mas tiempo.

+ Iten que el dia que eligeren el dicho presidente
nombren dos contadores los quales tomen la quenta
cada un año al administrador y mayordomo
y a los otros oficiales del dicho ospital de todos
los bienes y rentas y de todas las otras cosas que
vieren que conviene de la forma e manera que
de la ante se dira.

+ Iten hordenamos asimismo que el escrivano del
cabildo de la cibdad tenga los nombres de todos
los cofrades que fueren de la dicha cofradia asi del
regimiento como de fuera del y tenga ~~[illegible]~~
~~de en principio de cada mes~~ dos bolsas y en la una
heche en sus papeles los nombres de los dichos oficiales
y en principio de cada mes saque de la una bolsa seys papeles
de seis nombres los quales los primeros sean

para los diez dias primeros de aquel mes y los otros dos
para los otros diez dias. y los otros dos y a los otros
diez dias o honze postreros del mes y que los que se
a la dicha bolsa y hasta que todos los oficiales que ovieren
sean pasados de la dicha bolsa a la dicha no tornen
a bolver los que una vez ovieren salido y que el dicho
escrivano de cabildo tenga cargo de enbiar firmado de
su nonbre con el portero del cabildo al administra-
dor como aquel mes salen por diputados para la visi-
ta [...] del dicho ospital fulano y fulano para los diez
dias primeros y asi para los segundos y postreros
nonbrando a cada uno por su nonbre y por el trabajo
que el lugar teniente de escrivano mayor del cabildo que a
[...] o fuere de esto se le a de seguir demas del ser-
vicio que en esto hara a Dios le [...] por [...]
el dicho oficio [...] sin que se pague entrada.

Yten que el administrador del dicho ospital tenga
cargo de enbiar a notificar a los dichos diputados
de aquel mes a cada uno en principio de los diez
dias que le caben que vayan a visitar el dicho ospital
y hazer las cosas que conforme a la dicha horden an de
ser obligados que por servicio de Dios le ruega y
encarga que lo hagan. y si no fueren o estovieren absentes
ellos o qualquier dellos
no quieran encargarse en ella tengan escrupulo de
conciencia sino solamente lo hagan por servicio de
Dios y por cunplir una tan santa obra de misericordia

Yten que estos dichos diputados tengan cargo de
visitar los enfermos y ver como son proveydos
y como les dan de comer y de cenar y como lo haze el
administrador y capellan y medico y mayordomo
y todos los otros oficiales y servidores del dicho os-
pital y que asi mismo [...] vean que el mantenimiento

que se dieren a los enfermos de carnero y no lo contrario de la
enfermedad un vejez del medico y que quan-
do los diputados vieren que es necesario puedan en-
cargar a los fieles executores y a los carniceros por
los quales que la carne que fuere a comprar para el os-
pital la den luego buena de la mejor que obiere

† Iten mandaron que cada y quando alguno de
los dichos ofiçiales por ser vno o dos quisieren yr a
visitar el dicho ospital y estuvieren en el puedan hazer
e sea rescebido por el administrador e oficiales como
si fuese diputado / puedan hazer todo lo que los diputados an
de hazer conforme a estas constituciones

† Iten ordenaron que en el dicho ospital aya un
administrador el qual elija la çibdad y le pueda
con causa o sin ella remover y quitar cada e quando
le paresçiere / el qual sea [illegible] y more dentro
en el dicho ospital y por agora al presente esta elegido
por la dicha çibdad el muy reverendo señor doctor
Fr[ancis]co Rodriguez del Pinar / con el qual se asienta
que se le de de comer conforme a su calidad de
su persona y a un moço e ocho mill mrs cada año

Esto se entiende que se haze con el [por su persona que es] quando otro administra-
dor se reçibiere darsele a lo que fuere justo conforme
a su calidad / . Ra[illegible]

† Iten que el presidente y el administrador
con los diputados [dicho de los ofiçiales en cabildo llamados] elijan un capellan el qual tenga
cargo de dezir las misas cada semana que el dicho
ospital es obligado a dezir / y asimismo administre
los sacramentos a los enfermos y les de de comul-
[illegible] y haga y cumpla todas las otras cosas que
conforme a estas constituciones es obligado a hazer / el qual
a de morar den[tro en] el ospital y por todo esto se le han de dar
quinientos e quin[illegible] [illegible] de salario y de comer /

+ Iten que aya un çirujano y [illegible] que sea
medico y çirujano de la mejor el qual nonbren el
presidente y administrador y le quiten y pongan
cada vez que bieren que conviene. y asienten
con el el salario que les paresçiere que es justo
que se le de/.

+ Iten hordenaron que aya un mayordomo
el qual cobre todas las rentas y bienes del dicho
ospital y asimismo tenga cargo de asentar en la
quentas de [illegible] pagadas del libro de
las libranças que venga al libro de la data y las haga de firmar
el administrador y el dicho mayordomo/ el qual firme
por dicho nonbren el presidente y el administrador
y le quiten y pongan cada vez que les pa-
resçiere que conviene y se le de de salario seys
mill maravedis cada año/ y asimismo a de ser obligado
a se hallar en todas las quentas de dicho ospital
quando se tomaren

+ Iten que aya un enfermero que tenga cargo de
curar los enfermos y [illegible] recaudo de los
con diligençia como lo ordenare el çirujano el qual
nonbre el administrador y le quite cada vez que
viere que conviene y se le den de salario
tres mill maravedis y de comer/ y quando paresçiere
al administrador que ay nesçesidad de darle un
moço que le ayude se le de y quando no fuere
menester se despida

+ Iten que aya una enfermera que tenga cargo de
curar a las mugeres la qual nonbre el administrador
y la quite cada vez que viere que conviene
y se le den de salario ~~mill [illegible]~~ [illegible] y de comer/
y esta tenga cargo de [illegible] como las mugeres y [illegible]
[illegible] la ropa del ospital [illegible]
[illegible] cargo [illegible]

Yten digo que aya vn moñidor el qual tenga cargo
de muñir los cofrades y de hazer las cosas
que el administrador le mandare. ale de nombrar
el dicho administrador. a de estar en el ospital
vna ropa larga con sus mangas de buen paño
colorado y el pecho del lado derecho bordados
vnos escudos que esten en ellos los bienaventurados
los martires san cosme y san damian la qual lleve
bestida quando fuere a muñir y las otras vezes
que le mandare el administrador y no lleve ninguna
sin licencia y seale dado de salario lo que bien le a pare-
ciere el administrador.

Yten
digo que aya vn portero y vn despensero y
vn cozinero los quales ha de escoger el ad-
ministrador y quitallos cada vez que viere
que conviene y seales dado de salario lo que
bien le paresciere al o los mayordomos que fueren.

Yten quando alguno enfermo de los pobres
viniere que este a la puerta del dicho ospital
hasta que el administrador vea si se deve rescebir
y luego que sea rescebido el capellan del dicho
ospital lo haga confesar al fisico o cirujano
que del dicho ospital toviere cargo que le cure
si tal ~~fuere el enfermo viniere~~ y el enfermo
que asi fuere rescebido le ~~[illegible]~~
y lo de sus vienes tomen por memorial su
ropa de lo que vestido truxere pongalo a buena
guarda y hechenlo en la lavanderia y denle camisa
limpia y el negoçio le [illegible] que en fuese
qualquier de los pobres vesite el domingo y se
del administrador todas las cosas que mandare
y si alguno [illegible] de mal exemplo [illegible]

quisiere confesar. despues dandole lo mejor que
pudieren. y si la enfermedad fuere tal
que vieren que cunple haganle administrar
el santissimo sacramento de la extrema unçion e [illegible]
[illegible] que haga [illegible] su testamento
o codiçilo si hazer lo quisiere. y si falleçiere
despues que esto hiziere amortajenle y [illegible]le
~~[illegible]~~ en el portal del dicho ospital y no le saquen
[illegible] hasta que se haga el hoyo
[illegible] para su entierro y le
[illegible] a su tiempo y le entierren en el çimenterio
y le hagan su ofiçio de difunto. y todos
los otros enfermos que en la dicha casa estu-
vieren y buenamente lo pudieren hazer
le aconpañen en el enterramiento hasta la sepultu-
ra. y si fuere a tienpo que aquel dia se
pudiere dezir misa de difuntos y digansela
por el. y si no fuere tienpo de dezir misa
diganla otro dia siguiente. e si el tal di-
funto algunos bienes que dexare e de ellos dis-
pusiere por su testamento o codiçilo que
aquello se cunpla. e si falleçiere sin testa-
mento o sin disponer de los tales bienes
[illegible] el administrador del dicho ospital
los mande poner a rrecabdo para que se den
a quien pertenesçiere. e si el enfermo bibiere
despues que este sano buelvanle todo lo suyo
y despidanlo con caridad. y el rrecabdo
de los enfermos se encarga a [illegible] la ad-
ministraçion [illegible] sabores [illegible] tenga [illegible]
de preguntar si [illegible] rrecabdo lo que viere
[illegible]

+ Iten hordenaron que el administrador tenga
cuydado e diligencia de mandar hazer provi
siones en su tiempo para que el dicho ospital de
pan e azeyte e para lo [illegible] e para la
leña e medecinas e todas las otras cosas
necesarias al dicho ospital y a los pobres e
servidores del de manera que el dicho ospital
este siempre proveydo de todo lo necesario
y que el dicho administrador mande poner por
cuenta las provisiones que se compraren y
que se [illegible] gasten sin que se perdian las
y que no consientan que dellas ni de lo que
cada dia se compraren para la despensa se saquen
raciones fuera del ospital y que lo mismo tengan
cuydado de ver y visitar los dichos visitadores quan
do se hallaren presentes.

+ Iten porque la mayor renta del dicho os
pital al presente se espera que seran las limos
nas de los fieles christianos que vienen e que aya
lugar cierto en que las tales limosnas se de
positen acordaron que en el dicho ospital
aya una arca con su titulo que diga esta es el
arca de la limosna la qual tenga dos llaves la
una que este en poder del presidente e la otra en
poder del administrador y que dentro en esta
arca este un libro en el qual se escriva cada vez
que el arca se abriere el dia que se abrio e que per
sonas estavan alli presentes al abrir el arca e la
cantidad que en ella se hallo e que el presidente
si quisiere pueda tener memorial de la dicha arca [illegible]

otro cofrade de ella que en su lugar vaya y este
presente al abrir de la arca hasta que se torne
a cerrar. y porque ellos por tal tienen asi
lo a. acordaron que sea vna cada y quando
al presidente y administrador pareciere

Otrosi porque en la dicha casa aya toda seguridad
y limpieza acordaron que de aqui adelante ninguna
persona sea osada de se abrir en el dicho ospital
ni a la puerta del limosna alguna quier sea el
administrador o el capellan o el mayordomo
o otro cofrade so pena que la persona que
tomare o pidiere la tal limosna por la primera
vez la heche por su mano en la dicha arca. y si
algunas personas quisieren dar en sus casas
alguna limosna al administrador o a otra persona
alguna que la tal persona la trayga y la heche
en la dicha arca [illegible] por su mano en
presencia de vno de los que hera necesario.
Y las limosnas de los testamentos y otras
mandas y limosnas hordinarias que por otro
algunas personas hizieren [illegible] el
administrador y las asiente el capellan
en vn libro para que por alli se le haga cargo de los
[illegible] las pagaron las personas que heran
obligadas a pagarlas. y las cartas que han de dar
a pedir por las tales sean bien hechas y cerra
das todas con vn sello que tenga el administrador
y quando las abriere abralas en presencia del capellan
y heche lo que en ellas [illegible] viere de las limosnas
en [illegible] hasta que se hechen en la arca

Otrosi por quanto conviene que en el gasto
de la casa aya clara y buena quenta acordaron
y mandaron que todo el gasto de la casa
asi del comer y beber y de las provi
siones que se ovieren de pagar como el gasto
de los salarios como de todo lo otro que se gastare
del ospital se haga por buena quenta
en esta manera que al tiempo que el arca se abriere
se saquen dineros de la renta del ospital
ospital todos los dineros que se diere se den
al administrador y asienten asi en el libro del gasto
y en el libro de la arca diziendo que en tal dia se
sacaron tantos [illegible] y se dieron al administra
dor para el gasto del ospital y firmen en el libro
los que se hallaren presentes y el capellan lo a
sienten en el libro que ha de aver de los que se dieren y el
administrador de al despensero lo que fuere
menester para el gasto de cada dia [illegible] y tenga
asimismo el [illegible] capellan y el despensero
otro libro del gasto de la despensa y otro
de los [illegible] extraordinarios y de los salarios
que pagaren y en cada dia asiente el gasto de aquel
dia y [illegible] el administrador y el des
pensero señalen en el gasto de cada dia y al fin
de la semana dexen fenecida la quenta
de la despensa el administrador y el despensero
y de las otras cosas fasta aquella semana
[illegible] lo quenten la semana [illegible] pagaren
a otro libro que ha de aver de la data por manera que
al fin de cada semana este fenecida la quenta
y pasada [illegible] el administrador
y [illegible] de los [illegible] presente [illegible]
[illegible] capellan

+ Otrosi hordenaron que el dho libro del gasto y el
rrecibo del dho ospital y el libro de la racion de la
limosna y todos se guarden y esten enteros y
q cada uno este asentado lo que cuyo (?) es y tenga
quenta de todas y esten guardados en lugar cierto
segund que paresciere al presidente y al
administrador

+ Otrosi vieron (?) de suso q en vna de estas
hordenanças no ay pena alguna mas que la de
vna ausençia (?) a los cofrades que no las cumplieren sino
q por solo seruir de caridad y amor de dios y del
proximo que es todo vna cosa de alimentar (?) a los
pobres solamente los que no fueren a la fiesta
de los bienaventurados martires san cosme y
san damian a las bisperas y la misa a cun-
rrencen (?) la pena en la hordenança de suso puesta (?)
ma la qual se encarga al administrador tenga
cuydado de hazer la cobrar de los que en ella yn-
currieren pues es deuda q deven y limosna q
hazen para la sustentacion de los pobres y el
dho administrador en su conçiençia se haga cargo
de lo que montare poniendo por escrito
de q personas la cobro.

+ Yten por q la casa (?) tiene grand necesidad
de lienço colchones y sabanas y almohadas
y mantas y paños para la casa de los enfermos
mandaron que aya en el ospital vna camara
apartada con su cerradura q este muy buena
q que esten puestas todas las cosas de lienço
y lana y mantas [illegible] cosas q aya su libro q que se
asienten los [illegible] mantas y otra

qual quier cosa que se compraren o dieren en li-
mosna o mandaren o vinieren a la dicha casa en qual quier
manera se haga cargo de todo ello a una persona
para esto sea diputada por el administrador por
el tiempo que el le paresciere con algund salario
si fuere menester qual paresciere al presidente
y al administrador por que tenga cargo de cobrar
la entrada y salida y gasto de la dicha casa
e de hazer quenta de todo ello la qual dicha
quenta le tomaran los que fueren diputados para
tomar las otras quentas del hospital y abn
que de la entrada de la dicha casa se ha de aver
quenta e razon e de la salida de ninguna parte
della no se ha de aver quenta ~~tomarla han~~
por que se gasta en cosas menudas tomarla han
lo mejor que pudieren segun tienen de lo al a una cuen-
ta del que lo tuviere a cargo.

+ Otrosi si acaesciere que el capellan o otra persona en absencia
del administrador supiere algun dinero o otra cosa
de limosna de qualquier persona que fallesciere en el hos-
pital que lo sepa ante dos personas de las que estu-
vieren en el dicho hospital de manera que siempre aya
testigos de lo que asi se supiere en absencia del
administrador e que en otra manera no lo sepan
so pena de pagarlo con el quatro tanto e que lo fagan
luego saber al administrador para que lo heche en
cargo de la limosna.

+ Otrosi que el administrador tenga cargo de los ornamentos y plata e
cosas que estuvieren en la dicha casa [illegible] aya de
ministrar [illegible] hospital y pobres con el presidente
y diputados [illegible] visitar el [illegible] especial-
mente [illegible] cosas y cosas de importancia
[illegible] se han

y de mandas y quales personas son a los dhos ospitales
mantiene e que salarios les dan e pagan e por
que a cargo como se han en el servir de los dhos ospi
tales e proveer los dhos servidores en numero com
petente de los que el ospital a menester para ser bien
servido e ynformar al presydente para que el
juntamente con el les los provea e mandar quando
vieren que conbiene.

Iten los dhos diputados han de ver e ynfor
maçion ansi de los enfermos como de los servidores
del ospital de la manera que se a de regir e la
çion e regimiento del tienen ansi el administra
dor como el capellan y el mayordomo y el medico
de que manera son de los tratados los enfermos
e servidores del dho ospital e como tratan e
proveen las rentas y hazienda del
cada uno en su ofiçio y como lo sirven los susodhos
y todos los otros que tienen cargo del dho ospital

Iten han de ver e ynformarse los dhos diputados
si el capellan dize las dos misas que es o
bligado de dezir el domingo y la otra el viernes y
si en la tal semana oviere fiesta que se diga
el dia de la fiesta e que si faltare alguna de
las dhas dos misas que de quien cumpla por el
~~[illegible]~~
~~[illegible]~~

Iten el dho ospital en lugar donde todos
lo lean y puedan leer a de aver una tabla
en que esten puestas las dhas dos misas y
todas las otras misas y fiestas y memen
bramientos y otr[illegible] [illegible] en el ofiçio di vino
que el dho ospi[illegible] [illegible]
e los dhos di[illegible]

+ Item han de ver los dichos diputados y entrar
a un ver ... de que manera el capellan se ha en los
enfermos asi en los visitar como en les administrar
los sacramentos de la penitençia y eucharistia e extre-
ma unçion y si por negligençia del dicho capellan algun
enfermo o enfermos del dicho ospital falleçiere
sin recibir los dichos sacramentos lo qual se debe
con gran diligençia proveer y remediar

+ Item han de ver e visitar los dichos diputados
las camas y ropas en que los dichos enfermos estan
por que si alguna cosa oviere alguna defeto que
se remedie de manera que
se de ver en ... se cumpla de manera que
cada semana se les de ropa limpia.

+ Item se han de informar los dichos diputados
si los enfermos son bien servidos de los servidores
que del dicho ospital tuvieren cargo asi
en el mantenimiento como en las medeçinas
y mantenimientos como en las ... enfermos vengan
reparos y otras cosas ...

+ Item han de ver y saber como los dichos diputados
todos los mantenimientos y provisiones del
dicho ospital son necesarios de qualquier ca-
lidad que sean y hazerse proveer en su tiempo
y a la menos costa del ospital que ser pudiere

+ Item han de ver los dichos diputados la botica
del dicho ospital si esta proveyda de agua
... y de las otras cosas medeçina-
les necesarias ... convenientes para la cura
... si alguna ... viere
y salud de los enfermos y si alguna ...
... que ... del
... del ospital ... cosas
...

Iten han de ver el libro del cargo de la fazienda y
de la camara de Lea y que se tomo de cada año y el
libro porque si vieren que por su diligencia se an
aumentado los bienes y si alguna falta o negligencia por
que lo manden remediar

Iten se ponga una tabla en el ospital do esten
escriptos todos los que le an dado renta que se es-
criva los bienhechores del ospital para que
aya memoria dellos y rueguen a Dios por
ellos

Iten se fagan dos libros destas ordinanças escriptos en pergamino
de letra redonda firmados de la justicia y regimiento
desta cibdad y sellados con el sello de la cibdad y que
el uno este en el arca del dicho ospital y
para el otro se haga una ventana en que esta
con su rexa de hierro donde le pongan para que
todos los que quisieren le puedan ver e leer
y los oficiales del dicho ospital vean cada uno
lo que es obligado a fazer. E si al presidente
y administrador paresciere manden yr añadiendo
de nuevo un numero de ciertos dellos que
les paresciere porque lo ofrecido que
con lo seran de aqui adelante y an de
ser ynstruydos ... vistos ... horden ...

+ las quales dichas ordenanças por nos vistas
por quanto todas son fechas en derecho en servicio de
dios nuestro señor y en salud de las animas y pro e con-
servaçion de los pobres en-
fermos de bubas que en el dicho ospital estan
~~y del ... de los ...~~
y del primero en ~~...~~
y conservaçion y governaçion del dicho ospital
y a quien pertenece la administraçion del. las
aprovamos loamos y confirmamos y manda-
mos que agora e de aqui adelante para siempre
jamas las dichas ordenanças e cada una dellas
se guarden e cumplan en todo e por todo
segun e de la manera e forma que en ellas se con-
tiene e declara ... de lo qual manda-
mos dar ... esta nuestra carta ...
... [illegible] ... de ... [illegible]
... [illegible] ... del sello del dicho ...
... [illegible]
... [illegible]

Ordenanzas dela Cofradia y Herman-
dad de este Hospital de Sn Cosme, y de
Sn Damian, hechas en 8. de Novre
de 1542. por los Diputados dela mis-
ma al efecto nombrados. No 10

En se remitio copia à la Junta de Beneficencia

1

N.

Como Administrador que soy del Hospital de San Cosme y San Damian, vulgo de las Bubas: Recibí del Sr.

perteneciente al número del márgen, que administro. Sevilla de de mil ochocientos treinta

| | | | |
|---|---|---|---|
| Son | ⊚ | rls. | mrs. vn. |
| Renta de | | | de |

SS.do

N.

Como Administrador que soy del Hospital de San Cosme y San Damian, vulgo de las Bubas: Recibí del Sr.

perteneciente al número del márgen, que administro. Sevilla de de mil ochocientos treinta

Son ⊚ rls. mrs. vn.
Renta de de

SS.do

hapena y Alcafrad —

Ovidas de la

Gia

T

En la muy noble e muy leal cibdad de Sevilla
martes veynte e tres dias del mes de [illegible] año
del nascimiento de nuestro salvador ihesu christo de mill e quinientos e
veynte e [illegible] años [illegible] ora despues
del medio dia poco mas o menos estando en el oficio de la escrivania
de [illegible] Bernal [illegible] de Ballesteros escrivano publico de Sevilla [illegible] esta
cibdad de Sevilla en la collacion de Santa Maria en la calle de [illegible]
[illegible] de [illegible] Melchor [illegible] esta cib-
dad de Sevilla [illegible] de [illegible]
[illegible] de Ballesteros [illegible] de Sevilla e de los [illegible] de Sevilla [illegible]
[illegible] Melchor [illegible]
[illegible] administrador del ospital del señor [illegible]
[illegible] de Sevilla en la [illegible] de
[illegible] en nombre del dicho ospital del señor
[illegible] e de los [illegible] dicho
ospital e [illegible] administrador [illegible] del dicho [illegible]
una [illegible] de ordenanças [illegible] de [illegible]
firmada de [illegible] nobles e [illegible]
[illegible] cibdad de Sevilla [illegible]
[illegible] Sevilla [illegible] el tenor de la qual
[illegible] de ordenanças [illegible]
[illegible]

En el nonbre de dios amen [illegible]
[illegible] e [illegible] los veynte e [illegible] cavalleros
[illegible] desta muy noble e muy leal cibdad de Sevilla
estando ayuntados [illegible] lo avemos de
uso e de costumbre [illegible] hordenamos [illegible]
mandado [illegible] de la cofradia e hermandad
de cavalleros [illegible] el ospital de las bubas [illegible]
[illegible]

+

Honrrable cabildo e regimiento de la muy noble e muy
leal cibdad de Sevilla fue dada vna [illegible] de que
fazer fee el lugarteniente de escrivano mayor del cabildo della
dicha cibdad la qual es esta que se sygue

Señores doctor Juan de Anuel teniente de asisten
te en esta cibdad e su tierra por su alteza e el doctor
Nicolas Tello veynte e quatro e Juan de la Fuente jurado
desta cibdad vuestras merçedes saben como por mandado della presente
el cabildo desta cibdad fue acordado que la dicha cib
dad e por vuestras merçedes [illegible] que vuestras merçedes vean las
hordenanças que estan fechas sobre razon de la cofradia e her
mandad de cavalleros agora nuevamente fecha en el
ospital de las bubas desta cibdad que la cibdad les a
cometido que vean e [illegible] y pongan en ellas como el pa
414 tronadgo del dicho ospital es de la cibdad e que la gover
naçion del dicho ospital manda la cibdad como patrona
que tenga el presidente e cofrades de la dicha cofradia e que
se govierne conforme a las hordenanças e que [illegible]
la cibdad les da poder [illegible] tanto que ellos [illegible]
e traves no hagan nada [illegible] e fazer
saber a la cibdad lo qual [illegible] e ordene [illegible] como
les paresçiere fecha [illegible] dias de [illegible] de
mill e quinientos e [illegible] años. Juan de [illegible]

En [illegible] ante los dichos doctor Juan de Anuel teniente de
asistente e el doctor Nicolas Tello veynte e quatro e
Juan de la Fuente jurado por virtud de la dicha
[illegible] fue presentada [illegible] Juan de

mandaron al clerigo o frayle e buen ... que lo ... libre e
del dicho ospital e un quaderno de ordenanças que
dixo que la dicha cofradia tenia [illegible] las quales ... los que
por ella e por la dicha cofradia [illegible] e mandamos
que vimos las dichas hordenanças e platicamos sobre
ellas e sobre cada una dellas e dellos e de lo que
nos paresçe fezimos lo que se sygue en ...

hordenanças

A loor e gloria e alabança de dios nuestro señor e de la
gloriosa virgen maria su madre para fundamento de la
santa cofradia e hermandad que se hizo e ordeno en
de los bien aventurados martyres santos cosme e san
damian ciertos grandes e cavalleros e otras bue
nas personas de la cibdad de sevilla en el ordenamiento del
ospital de las bubas e los que de yuso seran nombrados
e las personas que al presente son entrados e reçebidos
en la dicha cofradia son los siguientes el reverendisimo
nuestro señor don diego de deça arçobispo de la santa
yglesia de sevilla el yllustre señor don rodrigo
ponçe de leon duque de arcos alcalde mayor de sevilla
el muy magnifico señor don fernando enrriquez de ribera veynte
quatro de sevilla e otros cavalleros que adelante seran
nombrados e fueron reçebidos por cofrades con los
syguientes pero suarez de sevilla veynte quatro don
2 alonso de guzman ... el capitan gonçalo marmol
alcayde de melilla pero nuñez de guzman el comenda
dor don frey rodrigo de santillan francisco ... medina ...

luys mendez de soto mayor veynte e quatro el comen-
dador gomez de solis veynte e quatro e fiel esecutor
juan tello veynte e quatro el thesorero luys de medina
veynte e quatro don antonio [illegible] el comendador
alonso de esquivel juan tello de las casas veynte e quatro
pedro de las roelas juan tello de guzman luys cataño fran-
cisco de santillan juan de torres veynte e quatro juan de
esquivel veynte e quatro gonçalo martel francisco de al-
caçar veynte e quatro e fiel esecutor francisco de medina e
rodrigo de la fuente veynte e quatro don geronimo [illegible]
[illegible] maestre escuela de sevilla don pero [illegible] don
bernaldino don pedro de guzman pedro pinelo canonigo e
[illegible] alonso ortis de zuñiga juan fernandez de [illegible]
el licenciado [illegible] de cespedes juan [illegible] gonçalo fernandez
veynte e quatro pedro de cespedes el doctor juan de [illegible]
teniente de asistente el comendador diego barbosa
veynte e quatro y alcayde de los alcaçares e ataraçanas
[illegible] francisco de riberol el licenciado [illegible] juan de la fuente
el doctor juan de [illegible] alcalde mayor juan de la fuente
jurado diego de [illegible] jurado fernando de [illegible]
jurado diego de mena jurado [illegible] martines de guzman
[illegible] jurado juan ortis alonso de guzman fernan martel
batista cataño el doctor [illegible] el licenciado [illegible]
infante alcalde mayor el padre frey juan hurtado
de la orden de santo domingo el padre juan de miranda
clerigo el licenciado [illegible] diego de guzman el licenciado
[illegible] el doctor [illegible]
tellez veynte e quatro francisco ortis de zuñiga juan ortis

de çamora diego de billalan pero ortiz de sandobal
Juan ramirez de nyarra don garcia de çamora luys
ponçe de leon maravanas ramon [illegible] de esquivel
fran.co marmolejo juan fernandez marmolejo don juan de
çamora beynti quatro e procurador mayor diego de la
fuente beynti quatro don fran.co de leon beynti quatro el co
mendador [illegible] geronimo de cabrera diego [illegible]
alonso de [illegible] pedro de la palma el licen.do [illegible] ybar
rra el licen.do [illegible] de çamora martin fernandez [illegible]
ral de mayor juan de pineda [illegible] mayor de cabredo r
don juan ponçe diego de fuentes juan [illegible] pero cortes ma
nuel [illegible] mexia fran.co de corona [illegible] diego de la
casas [illegible] de la fuente &

y [illegible] dixeron que la administracion [illegible] e gover
nacion de los ospitales [illegible] pertenecia al cabildo e
ayuntamiento desta cibdad y [illegible] poder y facultad que la
dicha cibdad [illegible] [illegible] elegiran
y [illegible] la administracion y [illegible]
y [illegible] de los ospitales e bienes [illegible]
[illegible] e [illegible] dichos bienes [illegible]
y [illegible] las [illegible] que [illegible] paresciere que se ha
[illegible] a la dicha cibdad lo fazan y [illegible]
poder que [illegible] la dicha cibdad antenido y tiene [illegible]
las [illegible] &

[illegible] el alto [illegible] que [illegible] de [illegible] religion
[illegible] que [illegible]
e [illegible] y por tanto [illegible] poner a [illegible]

las otras cosas les paresçiere que el dia de los bien a-
benturados sant cosme e sant damian que ya de otro
tienpo el dicho ospital tiene por abogados se çelebre
su fiesta a bisperas e misa lo mas solene e mejor
que ser pueda con diacono e subdiacono e sermon e or-
ganos con la çera que fuere neçesaria a disreçion de los
diputados que fueren la semana que se oviere de hazer la fiesta
en la yglesia de sant sebastian atento que el dicho ospital
no ay lugar donde se puedan bien çelebrar la dicha fiesta
a la qual solenidad an de benir todos los cofrades
y hermanos que a la sazon se hallaren presentes en esta
çibdad de sevilla siendo llamados por el portero de la
dicha cofradia con pena al que sin justo ynpedimento lo
dexare de benir un real para el serviçio del dicho ospital
e de la dicha cofradia &

yten mas ordenaron que se çelebrasen tres fiestas ordi-
narias en cada un año en la manera susodicha la
una la anunçiaçion de nuestra señora otra la asunçion la
terçera del spiritu santo las quales se ayan de çele-
brar dentro del ochavario de cada una de las dichas
fiestas en el dia que los dichos señores cofrades lo orde-
naren con las mismas condiçiones e penas ya dichas
e acabadas las bisperas e la misa se diga un responso
so cantado e en ella que diziendose tengan los cofrades
ençendidas candelas blancas que sean de un quarteron
cada una &

yten ordenaron asymismo que quando algund cofrade o her-
mano de la dicha cofradia o su muger acaesçiere falleçer desta vida
que haziendolo saber al mayordomo o al portero

tengan cargo de llamar los cofrades que vayan al enterra
miento que se fuere a tiempo que se pueda dezir missa la
cofradia hasta dezir una missa cantada por aquel di
funto e si no fuere a tiempo el enterramiento de dezirse
missa que se diga el dia que se hiziere con un rresponso cantado
despues de acabada la dicha missa e a todo lo susodicho
ayan de estar los cofrades presentes syendo llamados
so la pena ya dicha e si se combinare hasta con las [illegible]
y [illegible] que fuere cofrades desta cofradia e con las mu
geres de los cofrades aunque no ayan estado en la
cofradia e que el capellan del ospital quando obiere el
tal enterramiento haga a todos los enfermos con bees e
mugeres que estubiere en el ospital que rrezen a dios por el
anima de la persona que finare e cada uno dellos [illegible]
cada uno un pater noster &

Yten ordenaron que los mismos oficiales con dos del
capitulo antes que se hagan por los cofrades absen
tes que fallesçiere fuera desta cibdad de dar a los
diputados lo que pudiere ser fasta ocho dias &

Yten hordenaron que sobre todo lo susodicho en que caben
a los dichos cofrades que cada uno particularmente sea obli
gado a dezir por cada uno de los hermanos que asy fa
llesçiere absente o presente como quier que sea diez ve
zes el pater noster con rrequiem eternam a cada uno &

Yten ordenaron que cada e quando alguna persona quisie
re entrar en la dicha cofradia lo fagan saber a los di
putados que sirben aquella semana en el dicho ospital y
ellos lo platiquen y fagan dello relaçion a la persona que

presidente e la dha cofradia a los quales encargaron
que no rescibiesen en la dicha cofradia persona que biva de comer
por el trabajo de sus manos ni persona vil e de baxa
suerte o manera sino los hijosdalgo que quisieren por el ser-
vicio de dios ser bien hechores de los pobres y de la
caridad otras cofradias ay en que pueden entrar y que de todos
los otros estados puedan ser rescibidos syn fazer
otra diferencia en el apartamiento de comer y que por esta
cofradia se funda agora nuevamente e ay necesidad
de cofrades acordaron que no aya numero de cofrades
por este presente año ni por el año de quinientos y treze
años y que el domingo proximo que el presidente e el dho os-
pital y cofrades proveeran lo que vieren que convinieren
al dho ospital cerca de lo susodicho e lo consultaran
a los señores del cabildo e establecimiento de la caridad
ytem que la persona que obiere de entrar por cofrade venga
dho dia de la fiesta e traya la limosna para el dho ospital
y sustentacion de los pobres quinientos maravedis e
dos libras de cera e estos maravedis los echen en el arca de la
limosna del dho ospital ante los diputados que estu-
vieren a la semana en la casa e la den al capellan del
dho ospital para que la ponga en la otra casa del dho ospi-
tal ante los dhos diputados e una arca que para esto
este señalada en el dho ospital e que tenga la llave della
la persona a quien la encomendare el dho presidente e
cumplido esto sea rescibido y asiente por cofrade en el libro
de los cofrades la tal persona e el mismo escriva en el
dho libro en tantos dias por cofrade fulano e por tal

estada e alli señalen o firmen ante los dichos diputa
dos e porque estos dias que agora an pasado muchas per
sonas an pedido su estada al padre Juan de Miranda
el qual la a dado estada e que agora los dichos señores de la susten
tacion e mantenimiento de los dichos pobres es razon que
le que asienten las personas que an estado e pedido sus esta
das en el principio del dicho libro siguiente que estaran e pidieron
su estada y que no asienten alli persona alguna que no
obiere pedido y que este libro este en el arca de las dichas
limosnas &

Otrosi porque abra algunas señoras e dueñas e fijasdal
gos e devotas que por servir a nuestro señor e fazer bien
a los pobres del dicho ospital querran entrar en la cofradia
e gozar de las esenciones e yndulgencias que mediante
Dios abra la dicha cofradia mandaron e tienen los dichos señores
cerrar el numero de las tales personas e ynformarse de su canti
dad ... que ayan de dar señalado que el ayuntamiento
de los dichos señores cofrades se ponga el nombre
de la tal persona que quisiere entrar e sea por ellos rescebi
bida la cantidad que quisiere ofrecer seyendo rescebida la
de los cargos de la estada y de la pena para ella y de las
otras penas ... del cabo con y caridad qual
de quisieren visitar los enfermos y proveer de su ...
de limosna por los menos &

Otrosi por que para el buen ayuntamiento es necesario que a
ya un superior e governador o presidente e por que
las cosas tocantes al dicho ospital y a la dicha cofradia
sean mejor governadas y ordenaron que cada un año aya ...

sea elegido por superior e presidente dela dicha cofradia
al fin de cada un año uno de los dichos cofrades llamar
dos que ellos los cofrades que alla dichos estuvieren en la cib-
dad que el domingo ante de navidad fagan la tal e-
lecion dentro en el dicho cabildo se llamara que los di(chos) con-
tados de aquella semana se junten juntamente alli los
cofrades que alli se ayuntaren e vistos sus pareceres
dellos y el padre miranda y su ... abad ... el capellan
del dicho ospital elijan la persona que vieren que sea mas con-
beniente e el dicho presidente faga sus cabildos e ayun-
tamientos ordinarios e todos los otros que vieren que con-
viene al bien e provecho del dicho ospital e alli plati-
quen e provean lo que vieren que se debe proveer e este me-
diante el qual tenga el dicho cargo por termino de un año
por questando el dicho ospital aun non esta ordenar
... que se ferm... conbernia al bien del dicho ospital que el
... señor persona de estado por ser de nro señor
... del dicho oficio porque con su favor e ayuda
el dicho ospital yria con ayuda de nro señor adelante
acordaron todos los dichos cofrades de pedir por merced al se-
ñor don fernando de ... de ribera que por servicio de nro
señor e bien de los dichos pobres se quisiese encargar del dicho
oficio e por su merced por servir a dios nro señor lo obo
por bien acordaron que entre tanto que su merced lo quisiere
tener non se faga elecion de persona alguna para el tal
oficio porque es notorio que es provechoso e favor del dicho
ospital que el dicho señor don fernando tenga el tal cargo
mientra su merced quisiere ... de tiempo su merced
se partiere desta cibdad para a vez de bolver a ella que

dexe el dicho cargo al rrectimo delos cofrades quatro di
cinco y alos diputados de aquel mes e a la mayor parte
dellos paresçiere ¶

Otrosy hordenaron que sean obligados el domingo antes
de nabidad en la forma susodicha de juntar a un año quatro
viejos mayordomos que tengan cargo delas rentas e bienes e efetos
del dicho ospital e deber e proveer los reparos del e de
sus bienes e rentas e de tomar la cuenta al mayordomo
saliente y en la forma e manera que abaxo se hara mençion e
que tengan todo poder hasta fin del año siguiente e que
luego que fueren elegidos se declare que los dos dellos han de
tener el cargo por la mitad del año e los otros dos la otra
mitad ¶

Otrosy hordenaron que el primero domingo de cada mes se elijan ocho
diputados e sean los electos se hagan todos los desde
manera que el primero domingo del mes e siguiente se abra
bolsa por suertes se saquen todos los nonbres delos cofra-
des que non ayan servido ocho personas por diputados e dellos
se dexe ... servian cada una dellas cada semana del mes
por la orden que salieren e a la ... semana todos ambos a los
que les cupiere la suerte de comer y curar delos enfermos
y visiten todo lo demas y vean como lo haze el mayordomo
e servidores del dicho ospital y desta forma se tenga cada mes
y ... los diputados que obieren servido un mes no se tornen
en la suerte del mes venidero fasta tanto que todos los cofrades
ayan servido por su tiempo ... se haga ... a ... todos ...
mysmo los dichos diputados provean en el mantenimiento
de los ... de los enfermos ... y ... entrego de ...
enfermos ... de medio ... año ... quando

los diputados vieren que es neçesario bayan a bisitar a
a los fieles e [illegible] y a los enfermos [illegible] pero que hallaren
que la meresçe que fuere a [illegible] y a el ospital la den [illegible]
buena de la mejor que obiere

Yten hordenaron que los dichos ocho diputados que asi fueren
elegidos ayan de tener el dicho [illegible] e [illegible] de los
[illegible] juntos [illegible] que paguen un florin de pena e
non binieren juntos a las [illegible] como [illegible] fermos
administraçion de justiçia e otras [illegible] que los [illegible]
les [illegible] de limosna [illegible] la [illegible]
[illegible] que non bienen [illegible] juntos [illegible] de lo [illegible]
tado non lo [illegible] por [illegible] que [illegible] de
dos bezes al dia que pague un real e por una bez pague
medio real e que estas penas non se [illegible] en [illegible]
[illegible] de los pobres

Yten [illegible] la cofradia tiene [illegible] de [illegible] y [illegible]
[illegible] el escribano de la [illegible] que escriva y pasen ante el los
actos que ordenaren [illegible] y los [illegible] de la
[illegible] del dicho ospital e otros [illegible] de [illegible]
a los dichos cofrades quando le fuere mandado e otros actos
[illegible] que ordenaren [illegible] que [illegible]
[illegible] qual a los diputados paresçiere

Yten hordenaron que se eliga un mayordomo cada un año
e que lo fiziere [illegible] e [illegible] probecho del dicho
ospital que [illegible] dos años e mas tiempo [illegible]
[illegible] a los [illegible] de la cofradia

Yten hordenaron que [illegible] la firma del [illegible]
firmas [illegible] e [illegible] provisyones [illegible]

nes de bienes del dicho ospital que guarden con los capi-
tulos de adelante contenidos que hablan [illegible] desto etc.

ytem mandamos que quando algund enfermo de las bubas biniere
a rrogar a la puerta del dicho ospital hasta que le bean los
diputados que se debe rescebir e luego que sea rescebido
el capellan del dicho ospital lo haga confesar luego [illegible]
o cristiano que del dicho ospital tubiere mucho cargo de lo bisitar
pero que el enfermo biniere o le truxere al dicho ospital
fatigado de enfermedad de tal manera que difiriendo su re-
cebcion peresceria su humanidad que el tal enfermo luego sea
rescebido por el capellan e al enfermo que asi fuere rescebido
fuere luego le laben las piernas e lo desnuden e tomen
por memorial su ropa e lo que consigo truxere e pongan-
la a buena guarda e echenlo en cama linpia e denle ca-
misa linpia e luego le confiesen si no fuese e comulgue
e despues bisyte le el fisico o cirujano e curen le ad-
ministrando todas las cosas que el fisico mandare e que
con demostracion de mal christiano no quisiere confesar
despidanlo lo mejor que pudieren e si la enfermedad fue-
re necesario e bieren que cumple hagan le administrar el
sacramento de la extrema uncion e amonesten le que haga
con tiempo su testamento o cobdicilo que haze lo que quisiere
y si falleciere de los dichos que proveyere a muerte en lo ha-
ganle su oficio de defuntos e denle la sepultura en el
cimenterio del dicho ospital e todos los otros enfermos
que de la dicha enfermedad estobieren e buenamente lo pudieren
hazer bayan e aconpanen el cuerpo fasta la sepultura
e que fincare a otro que al dia que pudieren dezir misa de
difuntos [illegible] por el e que no fuere tiempo de dezir

misa digan la otra dia seguiente e lo del tal difunto
de sus bienes que dexo e se lleven dis proveere por
su testamento o codicilo que dexo segund aplica e si fallesci-
ere syn testamento o syn dis poner de los tales bienes que
los diputados del dicho ospital los manden poner
a recabdo para los dar a quien pertenesciere e si el enfermo
biviere de su [illegible] bienes vale todo lo suyo e lo pidiendo lo
con caridad

Otrosy por quanto los diputados tengan muy grand
e vigilan con demandar hazer provisiones para el
servicio del dicho ospital asy de pan e vino e pescado e medi-
cinas como de todas las otras cosas nescesarias al dicho
ospital e a los pobres e enfermos del de manera
que el dicho ospital este syempre proveydo de todo lo nescesa-
rio y los diputados manden poner por escripto las pro-
visiones que se conpraren y se [illegible] y se [illegible]
su [illegible] por diputado los [illegible] non [illegible] vendan [illegible] las pro-
visiones [illegible] de lo que se [illegible] conprare para la [illegible]
que [illegible] fuera del ospital

Otrosy ordenamos que en la mayor [illegible] del dicho ospital se ponga
una [illegible] que reciban las limosnas de los fieles cristia-
nos e conviene que [illegible] a donde las tales li-
mosnas se depositen mandamos que de aqui adelante aya
una arca en el dicho ospital con su titulo que diga esta es
el arca de la limosna la qual tenga dos llaves la una
tenga [illegible] e la otra [illegible] de los di-
putados que syrven en su semana los quales al fin de su
semana daran su llave a [illegible]
a los otros diputados de la otra semana [illegible]

y q(ue) tengo en el p(rese)nte arca q(ue) aya un libro en el qual se es-
criva cada vez q(ue) el arca se abriere el dia q(ue) se abrio
e las personas q(ue) estavan alli dela dicha [illegible] e frayle dela [illegible]
q(ue) se fallo en la dicha arca e lo q(ue) se saco della e el [illegible]
presydente q(ue) aqui oviere guarda q(ue) tome de la dicha llave
asy mismo otro e frayle [illegible] q(ue) [illegible] vaya con la dicha
llave y este presente al [illegible] q(ue) [illegible] en la dicha arca
se a [illegible] quando al tiempo del abrir la dicha arca
por la [illegible] nesçesidad q(ue) tiene el dicho [illegible] ordinario
q(ue) la dicha arca se abra por las personas e la forma q(ue) [illegible]
dicha [illegible] y quando alos [illegible] q(ue) [illegible]
[illegible] porq(ue) [illegible] y parece [illegible] de derecho
presydente

yten porq(ue) el arca delas dichas limosnas aya de [illegible]
[illegible] y limpieza [illegible] q(ue) de aqui adelante
ninguna persona [illegible] de [illegible] el dicho [illegible]
en la [illegible] dela limosna [illegible] q(ue) se [illegible]
de [illegible] frayle [illegible] q(ue) la persona q(ue) troxere
o diere la tal limosna [illegible] la eche por su mano
en la dicha arca pero q(ue) si [illegible] personas quisieren dar
[illegible] limosna [illegible] o [illegible]
persona [illegible] e la tal persona la traxere e la eche [illegible]
[illegible] por su mano [illegible]
[illegible] pero q(ue) la limosna de
[illegible] se eche en la dicha arca [illegible] diputados
e non [illegible] della nada [illegible] q(ue) [illegible] el [illegible]

vuestra [illegible] por quanto conviene [illegible] delas [illegible]
declarar [illegible] bien [illegible] mandaron [illegible]
el [illegible] dellas [illegible] de beber e delas provisiones

que se cobrare despendiere como el gasto delos enfermos y
como de todos los otros gastos del dicho ospital
pasen por una mano e cuenta cada semana que el tiempo
que durare se cobrare o se traxere dineros de la hazienda del
dicho ospital los diputados de aquella semana den
el dinero que fallare que el dicho ospital fuere menester
la parte y el resto pase al dicho padre Juan de Miranda
e asyenten lo ansi el libro del recibo y el libro del dicho
ospital [illegible] dineros del dicho tanto [illegible]
fueren al dicho Juan de Miranda para el recibo del ospital
y firme en el libro e los diputados e asyente esto
mismo el dicho [illegible] en el libro que a de tener de los gastos
que hobo y el dicho Juan de Miranda de al despensero lo que
fuere menester para el gasto de cada dia y tenga asi
mismo el dicho [illegible] que fuere y despendiere otro libro
del gasto de la despensa y otro de los gastos extraor
dinarios e de los que se hazen cada dia [illegible]
el gasto de aquel dia y vealo el dicho padre Juan de Mi
randa y el [illegible] despensero [illegible] el gasto de cada
dia todo y fin de la semana [illegible] la cuenta
de la despensa los diputados della y de los otros gastos
[illegible] aquella semana y [illegible] el alcance que se les
obiere al padre Juan de Miranda y al mayordomo del ospital
asyente el mayordomo que [illegible] y [illegible] firmado de ellos y de
Miranda y del [illegible] y del despensero por mano de los di
putados que entraren la otra semana [illegible] luego [illegible] y
mejor del ospital vean el gasto pasado y los dichos [illegible]
[illegible] de proveer lo que obiere [illegible] obiere menester
[illegible] y hagan [illegible] lo que el dicho ospital fuere [illegible]
[illegible] o hagan [illegible] del ospital [illegible] y
[illegible] de [illegible] del [illegible]

Yten otrosy mandaron que el dicho capellan por el trabajo que ha de
tener cuydado y trabajo de dar cuenta de lo susodicho e hazer
rrecabdo y tener cuydado de dar de comer a los po-
bres y del escreuir todo aquello aya en cada un año
myll e quinientos y cinquenta [illegible] por sus terçios del
año y que a fin de cada año se acabe [illegible] el dicho
capellan &

Yten otrosy hordenaron que los libros del gasto que de los
pobres y todos los otros libros del dicho ospital
y el libro de la casa de la limosna todos se guarden
en el arca que cada uno tiene contado en el
principio del qual de cuenta de lo que tiene el tal
libro de la letra y firma de los diputados de aquella semana
en el libro [illegible] que se [illegible] ospital [illegible]
dados en la dicha arca e que [illegible] para los quales
a los dichos diputados &

Yten otrosy quanto a la obra de las penas que se ponen a los
ofiçiales mandaron que el dicho capellan tenga un libro en
que alli asiente las faltas e penas que cada uno de los
ofiçiales y ministros de la casa en [illegible] la falta que
asiente cada [illegible] falta [illegible] a fin de la semana
[illegible] y la memoria dellos [illegible] declarando quien
y quanto y por que deben las tales penas e firme [illegible]
de su nombre e de la de los diputados [illegible]
la semana [illegible] de luego [illegible] dellos [illegible]
dicho capellan y los [illegible] luego dentro de aquella se-
mana y ellos [illegible] a fin de [illegible]

semana tomen cuenta de lo obrado y asyentenlo en el
libro de las penas que ha de tener el dicho capellan y asy
firmen los diputados lo que se obro aquella semana y los
que alli se hallaren por obrero lo asyenten alli y manden que se obre
por semana que los diputados que vinieren falle claramente
y [illegible] de las dichas penas y asy mismo lo fagan asentar
el libro de los [illegible] que a de tener el dicho capellan y

Yten porque la casa tiene gran necesidad de lienços
e colchones y savanas y almohadas y mantas e
paños para la cura de los enfermos mandaron que aya una
camara apartada en que este guardada [illegible] que este muy buena
en que se tengan puestas todas las ropas de lienço e lana
e mantas e que alli aya un libro en que se asyenten los
lienços e lana e mantas que se conpraren o ay [illegible]
[illegible] o se dieren o traxeren en que el semanero del dicho ospi-
tal e [illegible] faga cargo de todo ello a una persona que el [illegible]
[illegible] diputado por el presente e dos diputados
del dicho ospital por el tiempo que a ellos pareciere con
[illegible] en el cargo por que tenga cargo de recebir la ropa
[illegible] de ella [illegible] e de fazer cuenta
de todo ello la qual [illegible] le tomaran los visy-
tadores [illegible] tiempo a lo menos dos vezes una en medio
del año de [illegible] de la [illegible] e [illegible]
[illegible] la cuenta e [illegible] que faze de lo que
que dare todo firmado de sus nonbres e de los diputa-
dos de aquella semana y de la persona que dello tuviere
cargo

Yten que alli se [illegible] aquella [illegible] [illegible]

e abran cada vno delos dichos diputados las que cobraren
de qualquier dinero o otra cosa o limosna de qualquier
persona que para ello diere el dicho ospital e lo que cobraren
de rrentas y propios dello que touiere el dicho ospital
e que se fallaren alli los diputados de manera que siempre
aya dos llaues dello e que lo que cobraren e abran cada
vno delos diputados e en otra manera no lo que cobraren
so pena delo pagar con el quatro tanto e que lo fagan
saber a los dichos diputados porque ellos lo manden
echar en el arca dela limosna &

Yten los dichos diputados tengan cargo de comunicar
e platicar las cosas que conuernen para la buena go-
uernaçion e administraçion del dicho ospital e por los
[illegible] e cada mes quando les [illegible] cosas
de ynportançia que ouiere de hazer o les fuere pedi-
da alguna prouision o otra que se venda o conpra
de algunas cosas o otras que les pareçiere e
ansi los otros bienes de alguno que quisiere dar al dicho ospi-
tal su hazienda o otra que [illegible] todas otras cosas o las
semejantes los comuniquen [illegible] con [illegible]
pareçer [illegible] dela presidençia e del cabildo delos
frayles e por alguna razon [illegible] ouiere de fazer
lo fagan saber al cabildo dela çibdad para que lo mande
proueer como conuenga &

Yten el mayordomo que por tiempo fuere del dicho ospital
tenga cargo de tener un libro de cobrança e escreuir
todas las rrentas de pan e dineros que se rrentaren
e [illegible] tributos que el dicho ospital tiene e posee e touiere

&

e posseyere e ansy mismo de cobrar las limosnas e
ordinarias del dicho ospital por un memorial que se
la cofradia e los diputados le dara e non de otra manera so
la [illegible] e pena de lo pagar con el quatro tanto de lo que
que tomare de dentro del arca de los cofrades o de
que ellos mandaren porque es buena [illegible]
yntereses e que oviere de procurar fuera de la cibdad
a visytacion [illegible] del ospital lo faga por mandado
e mandado de los diputados e non de otra manera

Yten que el mayordomo tenga cargo de tener [illegible]
de visytar todas las casas e heredades que el dicho os
pital tiene e toviere dos vezes en el año e poner
por escripto los reparos que son necesarios que se fagan
e ansy mismo por escripto de la visytacion que fizieren
porque los dichos visytadores [illegible] ellos provean
lo que se deve fazer conforme a los [illegible] de la [illegible]
[illegible] que oviere e ovieren [illegible] necesidad
de lo [illegible] con la cibdad [illegible] e los [illegible]
[illegible] lo consulten con el dicho mayordomo non [illegible]
[illegible] e lo demas [illegible] non de la [illegible]
e los diputados le [illegible]
[illegible] e que el tal mayordo
mo [illegible] defender los negocios del ospital
[illegible] del dicho ospital e qual
a de ser rescebido por la cofradia

Yten [illegible] los visytadores
[illegible] mayordomo
de los reparos [illegible] de fazer [illegible]

del dicho ospital e del granjero los dichos se paresçe
ospital que sabemos que son granjero para que todo
provean como mejor les paresçiere con la utilidad
del ospital.

Yten han de ynformar los dichos diputados
quantos e quales son los servidores que el dicho ospi-
tal tiene y el numero de los pobres e quantos e quales
personas son a los que el ospital mantiene e que salario les
dan o pagan o ya que nombre e como se han de servir
de los dichos pobres e ponen los dichos servidores que somme
lo ynportante de los que el ospital a menester para ser
bien servido e ynforma al presidente e visitadores
para que ellos lo remedian e manden quando vieren que con-
viene.

Yten los dichos diputados an de ver e ynformar como
de los servidores del ospital de cada semana e como de la
governaçion e ofiçiamento del dicho ospital tiene
el capellan como el mayordomo e de que manera se
an tratados los enfermos e servidores del dicho
ospital e como tratan e aprovechan los bienes e fa-
zienda del dicho ospital cada uno en su ofiçio
y como sirve el capellan y el despensero el fisico y ci-
rujano e todos los otros que tiene cargo del dicho ospital.

Yten han de ynformar como los dichos diputados
del capellan dize las misas que son obligados de la una
de las [illegible] e la otra [illegible] bienes [illegible]
[illegible] obiere falta [illegible] de los bienes [illegible]

el tal dia se fue [illegible] el [illegible] de [illegible] de la

dos [illegible] que [illegible] cumpla porque &c.

Iten an de aver los dichos diputados ynformaçion

como y de que manera el capellan sirve a los enfermos

asy en los vesytar como en los administrar los sacra

mentos de la penitençia e comunion y estrema unçion

y por negligençia del dicho capellan ningund enfermo

o enfermos del dicho ospital fallesçieren syn [illegible]

los dichos sacramentos lo que se deve con toda diligençia

proveer y remediar y para que el capellan este mas

presto [illegible] para la cura de su

ofiçio y [illegible] del ospital y de los enfermos

es bien que el dicho capellan tenga su morada dentro

del ospital &c.

Iten an de ver [illegible] vista con las camas y

ropas que los dichos enfermos tyenen [illegible] y si

[illegible] oviere alguna [illegible] defeto que se deva remediar

[illegible] de semana en semana [illegible] a los de [illegible]

limpia &c.

Iten an de ynformarse si los [illegible] son bien

tratados como conviene porque mediante el [illegible] amor

del dicho ospital tovieren cargo e porque [illegible] llevare

[illegible] fallesçiere [illegible] &c.

Iten an de ynformarse si los enfermos son bien

mirados de los medicos del dicho ospital e si les tovieren

cargo en el mantenimiento como conviene con las medicinas

e xaropes e otras cosas que a los enfermos [illegible] &c.

yten an de ver e visitar los dichos diputados de
los mantenimientos e provisiones que el dicho ospital
tiene nesçesarias asy de pan como de vino e azeyte e
especias e otras cosas e menudencias como son [illegible] bien
que nesçesario ha de proveer e provean a su tiempo &c

yten an de ver la botica del dicho ospital si esta bien
proveyda de las cosas y materiales e de todas las
otras cosas medeçinales nesçesarias e convinientes
para la cura e salud de los enfermos e si nesçesario obiere
de algunas o de muchas que [illegible] dichos e [illegible]
los [illegible] del ospital e pongan otras buenas y
[illegible] &c

yten an de ver el libro de la [illegible] que esta en la
camara de la [illegible] e [illegible] de ellos aya libro para que
como dicho es [illegible] donde lo lean e [illegible]
[illegible] ay nesçesidad falta [illegible]
mandan remediar &c

yten que se ponga una tabla [illegible] del ospital [illegible]
[illegible] donde todos la [illegible] &c [illegible] los
los bienes [illegible] del ospital para que aya memoria de ellos
y [illegible] &c

yten que se faga otra tabla [illegible] en que [illegible]
todas las ordenanças [illegible] que tiene [illegible] el
dicho ospital [illegible] conviniente para que el presidente
e visitadores e diputados e [illegible] e capellanes
e mayordomos e [illegible] e [illegible] los [illegible] y que
[illegible] &c [illegible] de todo [illegible]

de Laredo por don Fernando de Velasco y de otros cofra-
des [illegible] un quaderno original con la aproba-
cion dellos firmado del dicho notario y su signo
y sellado con el sello de la dicha [illegible] que dize
el [illegible] dellas que hablan del dicho espital y de la [illegible]
de como el traslado que a de estar en el dicho espital
[illegible] e visitadores e diputados
para que manden ymprimir de molde un numero
de quadernos dellas [illegible] para que tengan los
dichos cofrades [illegible] e otras personas que [illegible]
[illegible] ministros [illegible] de estas
ordenanças etc.

Item que el primero domingo de cada mes los cofra-
des por [illegible] fagan fiesta con [illegible] limos-
nas [illegible] que [illegible] el mes y
[illegible] etc.

Las quales ordenanças e capitulos nos parescen
que deben tener e guardar [illegible] como de suso
se contiene y [illegible] firmamos
de nuestros nombres [illegible] Laredo
[illegible] del mes de septiembre
de mill e quinientos e doze años [illegible] el
doctor [illegible] etc.

Las quales ordenanças por nos vistas [illegible]
[illegible] e [illegible] de [illegible]
[illegible] fermos de [illegible]
[illegible] ospital [illegible]
[illegible] confirmamos [illegible] patron

[illegible] del dicho ospital a que pertenesçe la ad-
ministraçion e governaçion del los aprovamos
loamos e confirmamos e mandamos que agora e de
aqui adelante para sienpre jamas las dichas ordenanças
e cada una dellas sean guardadas e cunplidas en
todo e por todo segund e de la manera e forma que en ellas
e en cada una dellas se contiene e so las penas en ellas
contenidas de lo qual mandamos dar e dimos esta
nuestra carta escripta en pergamino de cuero e sellada con el
sello de la dicha [illegible] pendiente en çintas de seda de
colores de fecha a ocho dias del mes de novienbre año
del nasçimiento de nuestro Salvador Ihesu Christo de mill e quinientos
e onze años / don Alonso / el doctor Carvajal · el liçençiado [illegible]
di[ego] Vasques [illegible] · el liçençiado ynfante · don Pedro [illegible] · fernando
del Marmol · Luys de Medina · Luys Mendes · don Juan
de Guzman · di[ego] barbudo · pedro alvares de montilla · Juan
de torres · don fernando de leon · el mariscal · Juan de [illegible]
gonçalo ortes · Juan de [illegible] · el doctor Tello · pedro
[illegible]

E la dicha escriptura de ordenanças original asy
presentada por el dicho padre Juan de Miranda e el
dicho Alonso Alvares segund dicho es luego el
dicho padre Juan de Miranda e el dicho Alonso Alvares
dixeron que en el nonbre del dicho ospital e de los otros [illegible]
cofrades del le conviene [illegible] la dicha
escriptura de ordenanças original a algunas partes
[illegible] que al dicho ospital conviene e se tiene e
[illegible]

por parte [illegible] fue [illegible] que podia s[er]
mas [illegible] por lo qual el dicho [illegible] dicho [illegible] parezer
[illegible] que pedia e pidio al dicho señor alcalde [illegible]
esta escriptura de ordenanças original mandase [illegible]
[illegible] dicho [illegible] una tabla de [illegible] e dos [illegible] los
que el dicho notario [illegible] e que los tales tres
lados que fuere firmados que los de firma los de [illegible]
notario e de mi el dicho [illegible] e [illegible] oficio [illegible]
[illegible] en los quales [illegible] de [illegible] autoridad
e decreto judicial [illegible] mande que [illegible] e [illegible]
fee [illegible] valdria [illegible] fee e [illegible] la
esta escriptura de ordenanças original [illegible] e de
como lo dezia e pedia [illegible] implorava [illegible] implorava
el noble oficio del dicho señor alcalde [illegible] el dicho
señor alcalde visto [illegible] el pedimento del
dicho [illegible] e [illegible] conforme como la dicha escriptura
de ordenanças original [illegible] mando e [illegible] e
[illegible] e [illegible] e [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible] e [illegible] dixo
que mandava e mando al dicho [illegible] que
hiziese [illegible] de la dicha escriptura de ordenanças original
una tabla de [illegible] e dos [illegible] el dicho padre Juan de Miranda
el dicho notario [illegible] e [illegible] los [illegible]
[illegible] la dicha escriptura original e que los dichos [illegible]
padre Juan de Miranda firmados de su nombre e fir-
mados e [illegible] de mi el dicho [illegible] e [illegible]
los [illegible] que [illegible] dicho señor alcalde dixo que
[illegible] podia e devia [illegible]
[illegible] en los quales [illegible] de su
autoridad e decreto judicial [illegible]

valiesen e fiziesen tanta fee e creençia como valdria

e faria fee e creençia la carta original de ordenanças ori-

ginal [illegible] e yo el dicho [illegible] de [illegible]

dicho señor alcalde [illegible] de la dicha carta de [illegible] de

[illegible] original [illegible] e [illegible] e yo [illegible] de Sevilla

[illegible] el dicho señor alcalde [illegible] de Sevilla

[illegible] la dicha [illegible] el dicho señor alcalde

fueron presentes [illegible] de [illegible]

[illegible] el dicho [illegible]

dicho señor alcalde [illegible] de Sevilla [illegible]

[illegible] escrivanos de Sevilla [illegible]

[illegible] dicho señor alcalde fueron presentes [illegible]

[illegible] de Sevilla [illegible]

e [illegible] fueron presentes [illegible] e yo [illegible]

[illegible] Juan de Vallezillo [illegible] de Sevilla [illegible] Diego

[illegible] escrivano de Sevilla [illegible]

[illegible] escrivano de Sevilla

de Diego [illegible] Yo Juan de Vallezillo castro

escrivano de Sevilla fuy presente a la dicha abtoridad e mandamiento

del dicho señor alcalde e escrevi este traslado

[illegible] de Vallezillo escrivano de Sevilla fuy presente a la abtoridad e mandamiento del dicho señor

alcalde Alonso [illegible] e [illegible] de [illegible] este traslado

N.

✠

*Como Administrador que soy del Hospital de San Cosme y San Damian, vulgo de las Bubas: Recibí del Sr.*

*perteneciente al número del márgen, que administro. Sevilla de de mil ochocientos treinta*

| | | | |
|---|---|---|---|
| *Son* | ₰ | *rls.* | *mrs. vn.* |
| *Renta de* | | | *de* |

SS.do

N.

✠

*Como Administrador que soy del Hospital de San Cosme y San Damian, vulgo de las Bubas: Recibí del Sr.*

*perteneciente al número del márgen, que administro. Sevilla de de mil ochocientos treinta*

*Son* ₰ *rls.* *mrs. vn.*
*Renta de* *de*

SS.do

Nº 1

# Ordenanzas del Hospital de San Cosme y San Damián

1512

En la Muy Noble i Muy Leal Cibdad
de Sevilla Martes veinte é siete dias del mes
de Setiembre año del nacimiento de nuestro
Salvador Jesu Cristo de mil é quinientos é
veinte é quatro años en este dia sobre dicho
á ora de las quatro oras despues del medio
dia poco mas ó menos estando en el oficio
de la Escribania publica de mi Bernal
Gonzalez de Ballesillo Escribano publico
de Sevilla que es en esta dicha Cibdad de
Sevilla en la Collacion de Santa Maria
en la Calle de las Gradas ante el honra-
-do Pedro Sanchez de Luna Alcalde hor-
-dinario desta dicha Cibdad de Sevilla
por sus Magestades é en presencia de
mi el dicho Bernal Gonzalez de Va-
-llesillo Escribano publico de Sevilla
ĩ de los Escribanos de Sevilla de mi
oficio que conmigo á ello fueron presen-
tes parecio ante el dicho Señor Alcalde

el Padre Juan de Miranda Clerigo Administrador del Ospital del Señor San Cosme è San Damian que es en esta dicha Cibdad de Sevilla en la Collacion de San Salvador al Cementerio en nombre è en vòs del dicho Ospital del Señor San Cosme è San Damian è de los Presidente è Cofrades del dicho Ospital è como Administrador del è presento al dicho Señor Alcalde una Escriptura de Ordenanzas escripta en pargamino de cuero è firmada de ciertos nombres è Sellada con el Sello desta dicha Cibdad de Sevilla en cera Colorada en las espaldas segund por ella parescia su tenor de la qual dicha Escriptura de Ordenanzas es este que se sigue.

En el Nombre de Dios Amen nos los Alcaldes è el Alguacil è el Asistente è los veinte è quatros Caballeros regidores desta Muy Noble è Muy Leal Cibdad de Sevilla estando ayuntados en nuestro

Cabildo segund lo avemos de uso é de
costumbre vimos ciertas hordenanzas
que por nuestro mandado fueron fe-
-chas en razon de la Cofradia ó Herman-
-dad de Cavalleros agora nuevamente
fecha en el Ospital de las Bubas desta
Cibdad que son estas que se siguen

Por el Cabildo é Regimiento desta Muy
Noble é Muy Leal Cibdad de Sevilla fué
dada una Comision de que fase fee el
lugar teniente de Escribano mayor del
cabildo de la dicha Cibdad la qual es
esta que se sigue

Señores Dotor Juan de Zumel teniente
de Asistente en esta Cibdad é su tierra
por su Alteza é Dotor Nicolas Tello
veinte é quatro é Juan de la Fuente
Jurado desta Cibdad vuestras mercedes

sepan que hoy de la fecha de la presente
en el Cabildo desta Cibdad fué acordado
por la dicha Cibdad é por vuestra mer-
-ced Señor Teniente que vuestras mercedes
vean las Ordenanzas que estan fechas
en razon de la Cofradia é Hermandad
de Cavalleros agora nuevamente fecha
en el Ospital de las Bubas desta Cibdad
que la Cibdad les à cometido que vean
y enmienden y pongan en ellas como el
Patronazgo del dicho Ospital es de
la Cibdad é que la governacion del dicho
Ospital manda la Cibdad como Patro-
-na que tenga el Presidente é Cofrades
de la dicha Cofradia é que se goviernen
conforme á las hordenanzas é que para
esto la Cibdad les da Poder con tanto
que en las cosas arduas é graves no hagan

~~nada sin la Consulta~~ è facer saver à la Cibdad lo qual fagan è ordenen segund è como les paresciere, fecha à diez è seis dias de Agosto de mil è quinientos è doce años Juan de Celada Escribano

E nos los dichos Doctor Juan de Zumel teniente de Asistente è Dotor Niculas Tello Veinte è quatro è Juan de la Fuente Jurado por virtud de la dicha Comision seyendonos presentada por el Padre Juan de Miranda Clerigo Cofrade è uno de los Regidores del dicho Ospital è un quaderno de Ordenanzas que de suso en la dicha Comision nos es cometido è mandado è vimos las dichas ordenanzas è platicamos sobre ellas è sobre cada una dellas è dellos è de lo que nos parecio fecimos estas que se siguen

# Hordenanzas.

Lo que á gloria é alabanza de Dios
nuestro Señor é de la gloriosa virgen
Maria su Madre para fundamento de
la santa Cofradia é Hermandad que
en servicio suyo é á devocion de los bien
aventurados Martires Sant Cosme é Sant
Damian algunos grandes é Caballeros
é otras buenas personas desta cibdad de
Sevilla an ordenado en el Ospital de las
Bubas es lo que de yuso será contenido
é las personas que al presente son
entrados é rescevidos en la dicha Cofra-
-dia son los siguientes el Reverendisi-
-mo Señor Don Diego de Deza Arzobispo
de la Santa Yglesia de Sevilla el Ylustre
Señor D. Rodrigo Ponze de Leon Duque
de Arcos Alcalde mayor de Sevilla el Muy

Magnifico Señor D. Fernando Enri-
-quez de Rivera veinte é quatro de Sevi-
-lla é otros Cavalleros que segund quando
entraron é fueron rescevidos por cofra-
-des son los siguientes Pero Suarez
de Castilla veinte é quatro Don Alon-
-so de Guzman Alguacil el Capitan
Gonzalo Mariño Alcayde de Melilla
Pero Nuñez de Guzman el Comendador
Don Frey Rodrigo de Santillan Fran-
-cisco Fernandez Marmolejo Luis Men-
-dez de Sotomayor veinte é quatro el
Comendador Gomez de Solis veinte é
quatro é fiel Executor Garci Tello
veinte é quatro el Tesorero Luis de
Medina veinte é quatro Don Antonio
Manrrique el Comendador Alonso
Desquivel Guillen de las Casas veinte

é quatro Pedro de las Roelas Juan
Tello de Deza Luis Cataño Francisco de
Santillan Juan de Torres veinte é qua-
-tro Juan de Esquivel veinte é quatro
Gonzalo Martel Francisco de Alcazar
veinte é quatro y fiel Executor Fran
-cisco de Medina Rodrigo de la Fuente
veinte é quatro Don Geronimo Pinelo
Maestre Escuela de Sevilla Don Pedro Ni-
-ño Don Bernaldino Don Pedro de
Guzman Pedro Pinelo Canonigo Alon
-so Ortiz de Zuñiga Juan Fernandez
de Castro el Licenciado Cespedes Juan
Ramirez Gonzalo Fernandez veinte
é cuatro Pedro de Cespedes el Dotor
Juan de Zumel Teniente de Asistente
el Comendador Diego Barbosa vein-
-te é quatro y Alcayde de los Alcazare[s]

y Atarazanas Micer Francisco de Riverol el Licenciado Juan de la Fuente el Dotor Juan de Cuevas Alcalde mayor Juan de la Fuente Jurado Diego de Añasco Jurado Fernando de Bañuelos Jurado Diego de Mena Jurado Niculas Martinez de Durango Jurado Juan ortiz Alonso de Guzman Fernan Martel Bautista Cataño el Dotor Hojeda Finco el Licenciado Ynfante Alcalde Mayor el Padre Fray Juan Hurtado del orden de Santo Domingo el Padre Juan de Miranda clerigo el Licenciado Doñate Diego de Guzman el Licenciado Suero Lucio Vazquez de Moscoso el Dotor Niculas Fe-llo veinte i quatro Francisco Ortiz de Zuniga Juan ortiz de Guzman Diego de villalon Pero ortiz de

Sandoval Juan Ramirez de Cegarra
Don Garcia de Guzman Luis Ponze
de Leon Marco Cañas Canonigo Nuño
Desquivel Francisco Marmolejo Juan
Fernandez Marmolejo Don Juan de
Guzman veinti quatro e Procurador mayor
Diego de la Fuente veinte e quatro Don
Francisco de Leon veinti quatro el Comen
-dador Miguel Jeronimo de Cabrera Die
-go Osorio Alonso de Añasco Pedro de la
Palma el Licenciado Ybarra el Licencia-
-do Zamora Martin Fernandez Ceron
Alcalde mayor Juan de Pineda Escri-
-vano mayor del Cabildo Don Juan Pon-
-ze Diego de Fuentes Jurado Pero ortiz
Manuel Sancho Mexia Francisco de
Coronado Diego de las Casas Gonzalo

de la Fuente

Primeramente Dijeron que la Administra-
-cion é governacion deste Ospital es y
pertenece al Cabildo é Regimiento desta
Cibdad, y que con el Poder y facultad que
la dicha Cibdad á dado á los dichos co-
-frades ellos entienden y entenderan en
la Administracion y regimiento y aumento
del dicho Ospital é bienes del é que en
las enagenaciones é troques é Cambios
de sus bienes é rentas y en todas las otras
cosas que á ellos paresciere que deban
consultar á la dicha Cibdad lo faran
y que por virtud del Poder que de la
dicha Cibdad an tenido y tienen fisie-
-ron las ordenanzas siguientes

Como el culto divino sea cimiento é

toda Religion perfeta à cuya semejanza

se instituye esta piadosa i devota Cofradia

y por tanto se deve ante poner à todas las

otras cosas les paresció que en el dia de

los bien aventurados Sant Cosme i Sant

Damian que ya de otro tiempo el dicho Os-

-pital tiene por abogados se celebre su

fiesta à Visperas i a Misa lo mas solene

i mejor que ser pueda con Diacono i

Subdiacono i Sermon i Organos con la

Cera que fuere necesaria à discrecion de

de los Diputados que fueren la Semana

en que cayere esta fiesta en la Yglesia

de Sant Salvador en tanto que en el

dicho Ospital no hay lugar donde

se junten para Celebrar la dicha

fiesta à la qual solenidad an de venir

todos los Cofrades y Hermanos que á la
sason se hallaren presentes en esta cib
-dad de Sevilla seyendo llamados por el Don
-texo de la dicha Cofradia con pena al
que sin justo inpedimento dejare de
venir un real para el servicio del dicho
Ospital i de la dicha cofradia —

Ytem. Mas ordenaron se Celebren tres
fiestas ordinariamente en cada un
año en la manera suso dicho una
la Anunciacion de Nuestra Señora
otra la Asuncion la tercera del Es-
-piritu Santo las quales se hayan
de Celebrar dentro del ochavario
de cada una de las dichas fiestas
en el dia que los Señores Cofrades
lo ordenaren con las mismas con-
-diciones e penas ya dichas e acaba-

-das las visperas é la Misa se diga un
Responso cantado é mientras se dijere
tengan los Cofrades sendas Candelas bla-
-cas encendidas de un quarteron cada
una

Hordenamos asi mismo quando alguno
Cofrade ó Hermano de la dicha Cofra-
-dia acaesciere fallescer desta vida que
haciendolo saver al Mayordomo ó al
Portero tengan cargo de llamar los co-
-frades que vayan al enterramiento
é si fueren á tiempo que se pueda decir
misa la Cofradia haga decir una
Misa cantada por aquel difunto é si
no fueren á tiempo al enterramiento
de decirse Misa se diga el dia siqui-

-ente con su responso Cantado despues
de acabada la dicha Misa é á todo lo
susodicho hayan de estar los Cofrades
presentes seyendo llamados so la
pena ya dicha é que esto mismo se
haga con las Señoras y Dueñas que
fueren Cofradas desta Cofradia é con
las mugeres de los Cofrades aun que
no ayan ellas entrado en la Cofradia
y que el Capellan del Ospital quando
oviere el tal enterramiento haga
á todos los enfermos ombres é muge-
-res que estubieren en el Ospital que
rueguen á Dios por el anima de la
persona que fuese é señaladamen-
-te digan cada nueve paternos-
-tres

Ytem. Ordenaron que los mismos oficios
contenidos en el Capitulo antes deste
se hagan por los cofrades absentes
que fallecieren fuera desta dicha Cib-
-dad del dia que los Diputados lo supie-
-ren fasta ocho dias ——————

Ytem. Hordenaron é sobre esto encargan
las consencias á los dichos cofrades
que cada uno particularmente sea obli-
-gado á decir por cada uno de los Herma-
-nos que asi falleciere absente ó presen-
-te como quier que sea diez veces el pa-
-ternoster con requien eterna á cada
uno ——————

Ytem. Ordenaron que cada é quando
alguna persona quisiere entrar en
la dicha Cofradia lo faga saver á los

Diputados que sirven aquella sema-
-na en el dicho ospital y ellos los pla-
-tiquen y fagan dello relacion à la
persona que presidiere en la dicha
Cofradia à los quales encargaron que
no resciban en la dicha Cofradia per-
-sona que gane de comer por el tra-
-bajo de sus manos ni persona cevil
ó de vaja suerte ó manera pues los
tales si quisieren por servicio ser
bien hechores de los pobres ay en
esta cibdad otras cofradias en que
puedan entrar y que de todos los
otros estados puedan ser rescevidos
sin facer otra diferencia ni aparta-
-miento alguno y porque esta dicha
Cofradia se funda agora nuevamente

è ay necesidad de Cofrades acordaron
que no haya numero de Cofrades por
este presente año ni por el año de
quinientos y trese y que el termino
pasado el que presidiere en el dicho
Ospital y Cofrades proveeran lo que
vieren que conviniere al dicho Ospital
cerca de lo susodicho è lo consulta-
-ran à los Señores del Cabildo è Regi-
-miento desta Cibdad ——————

Item. Que la persona que oviere de
entrar por Cofrade como dicho es de
luego que entre en limosna para el
dicho Ospital y sustentacion de los
pobres quinientos maravedis è dos
libras de Cera è que los maravedis
los echen en el Arca de la limosna

del dicho Ospital ante los Diputa-
-dos que sirvan aquella semana
y la Cera que le den al capellan
del dicho Ospital para que la
ponga con la otra Cera del dicho
Ospital ante los dichos Diputados
en una Arca que para esto esté
señalada en el dicho Ospital y que
tenga la llave della la persona á
quien la encomendare el dicho Pre-
-sidente y que esto fecho se escriba
y asiente por Cofrade en el libro de
los Cofrades la tal persona y que
el mismo escriva en el dicho libro
entro tal dia por Cofrade fulano
i pago su entrada i alli señalen
i firmen con el los dichos Diputados

i porque estos dias que agora an pa-
-sado muchas personas an pagado su
entrada al Padre Juan de Miranda
el que à gastado e gasta los dichos m.<sup></sup>
en la sustentacion è mantenimiento
de los dichos Pobres encargaronle que
asiente las personas que an entrado
i pagado sus entradas en el principio
del dicho libro segund que entraron
i pagaron su entrada y que no asien-
-te alli à persona alguna que no
oviere pagado y que este libro esté
en el Arca de las dichas limosnas
E porque abrá algunas Señoras
i Dueñas ò Religiosas i devotas que
por servir à Nuestro Señor i facer
bien à los Pobres del dicho Ospital

quieran entrar en la Cofradia é go-
-sar delas exenciones i indulgencias que
mediante Dios abrá la dicha Cofradia
non entienden los dichos Señores ce-
-rrar el numero á las tales persona
ni tasarles cantidad ninguna que allan
de dar salvo que en el Ayuntamiento de
los dichos Señores cofrades se propon-
-ga el nombre de la tal persona que
quisiere entrar é sea por ellos recivida
la cantidad que quisiere ofrecer seyen-
-do relevadas de los maravedis de la
entrada y de la pena para cera y de
las otras penas remitiendolo á su de-
-vocion y calidad cuando quisieren vi-
-sitar los enfermos y provea de cosas
de bienes para los curar ————
Otrosi porque en todo buen Ayuntamiento

es necesario que aya un superior ó gober-
nador ó presidente i porque las cosas
tocantes al dicho Ospital y á la dicha
Cofradía sean mejor gobernadas hor-
naron que en cada un año aya de ser
y sea elegido por superior é presiden-
de la dicha Cofradía al fin de cada
un año uno de los dichos Cofrades lla-
mados para ello los Cofrades que á la
sason estubiezen en la Cibdad para
que el Domingo ante de Navidad fagan
la tal Elesion dentro en el dicho Cabil-
do en esta manera que los Dipotados
de aquella semana pregunten secreta-
mente á los Cofrades que allí se ayun-
taren y vistos sus pareceres dellos y

el Padre Miranda y en su absencia el
Capellan del dicho Ospital elijan la
persona que vieren que para ello (digo)
para esto combiene i que el dicho
Presidente faga sus Cavildos i Ayun-
-tamientos ordinarios i todos los
otros que vieren que conviene al
bien i provecho del dicho Ospital
i alli platiquen i provean lo que
vieren que se deve proveer i reme-
-diar el qual tenga el dicho cargo
por termino de un año por que en-
-tretanto que el dicho Ospital aun
nom está ordenado ni reformado
convernia al bien del dicho Ospital
que algund Señor i persona de
estado por Servicio de Nuestro Señor

se encargase del dicho oficio por
que con su favor i ayuda el dicho
Ospital iria con ayuda de Nuestro
Señor adelante acordaron todos los
dichos Cofrades de pedir por mer
ced al señor Don Fernando Enrrique
de Rivera que por servicio de Nuestro
Señor i bien de los dichos Pobres se
quisiesen encargar del dicho oficio
i porque su merced por servir á
Dios Nuestro Señor lo obo por bien
acordaron que entretanto que su
merced lo quisiese tener non se fage
elesion de persona alguna para el
tal oficio pues que es notorio que es
pro i utilidad i favor al dicho Ospi-

tal que el dicho Señor Don Fernando
tenga el tal cargo mientras su merced
se partiere de esta Cibdad para aber
de volver á ella que deje el dicho cargo
á alguno de los Cofrades qual á su
merced y á los Diputados de aquel Año
ó la mayor parte dellos paresciere—
Otrosi hordenaron que sean obligados
el Domingo antes de Navidad en la for-
ma susodicha en cada un año cuatro
visitadores que tengan cargo de las Cuen-
tas é bienes é rentas del dicho Ospital
é dever é proveer los reparos del,
é de sus bienes é rentas é de tomar la
Cuenta al mayordomo segund y en &.
la forma é manera que avajo se hará
mencion é que tengan este poder hasta
fin del año siguiente é que luego que

fueron elegidos se declare que los dos
dellos an de tener el oficio la mitad
del año i los otros dos la otra mitad.
Item hordenaron que ansi mismo cada
mes se elijan ocho Diputados i para los
elegir se junten todos los ermanos
cada primero Domingo del mes é sa-
quen de una bolsa por suerte do esten
todos los nombres de los Cofrades que
non an servido ocho personas para
Diputados para que de dos en dos
sirvan cada una de las cuatro sema-
-nas del mes por la orden que salie-
-ren i aquella semana esten ambos
á los que le cupiere la suerte al co-
-mer y curar de los enfermos, y vi-
-ten todo lo demas y vean como ace-
el mayordomo i servidores del dicho

ospital y esta forma se tenga cada
mes pero los Diputados que ovieren
servido un mes no entren en la su-
-cesion del mes venidero hasta que todos
los Cofrades ayan servido porque el
servicio se reparta por todos asimis-
-mo los dichos Diputados provean
que el mantenimiento que se les dieren
á los enfermos sea bueno y non con-
-trario á su enfermedad con consejo
de Medico y Sirujano y que quando
los Diputados vieren que es necesario
vayan á encargar á los fieles egecu-
-tores y á los Carniceros principales
que la Carne que fueren á comprar
para el Ospital la den luego buena
de la mejor que obiere.——
Ytem hordenaron que los dichos ocho

Diputados que asi fueren elegidos acepten
el dicho cargo i si se escusaren de lo
acebtar sin justa causa que paguen
un florin de pena i si nombrare jus-
-ta cabsa asi como absencia enfermedad
administracion de justicia i otras
semejantes que los tales paguen dos rs.
de limosna porque les cayo la suerte
aunque nombren la dicha justa causa
i el que abiendolo acebtado non lo cum-
-pliere por cada dia que faltare que
se entiende dos veces al dia que pague
un real i por una vez pague medio
real i que estas penas non se suelten
nin ningunos se excuse de las pagar
Item porque la Cofradia tiene ne-
-cesidad de dos personas para el ser-
-vicio della uno que escriva y pasen ante

el las cosas que acordaren en su Ayun-
-tamiento y los gastos de la despensa
del dicho Ospital y otro que tenga
cargo de muñir á los dichos Cofra-
-des cuando le fué mandado é otras
cosas semejantes que acordaren
que las dichas dos personas se
rescibiesen con salario qual á los
Diputados paresciere
Ytem hordenaron que se elija un
mayordomo cada un año é si lo ficie-
-re diligentemente é aprovecho del
dicho Ospital que sirva dos años
é mas tiempo si les paresciere á los
Señores de la Cofradia
Ytem hordenaron que en la forma
de rescivir los enfermos é en el
servicio dellos é de sus provisiones

i administraciones de bienes del dic
Hospital se guardasen los Capitu
-los adelante contenidos que hablan
en razon desto
Primeramente cuando algun enfer
-mo de las Bubas viniere que este
á la puerta del dicho Ospital hasta
que vean los Diputados si se deve
recevir i luego que sea recevido el
Capellan del dicho Ospital lo ha
-ga saver luego al Fisico ó ciruja
que del dicho Hospital tubiere car
-go para lo visitar pero si el enfer
-mo viniere ó le trugeren al dicho
Ospital fatigado de enfermedad
en tal manera que difiriendo su
resebcion padesca sin humanidad
que en este caso luego sea recevido por

el Capellan i al enfermo que asi
rescevido fuere luego le laven las
piernas i lo desnuden i tomen
por memorial su ropa i lo que consi-
-go truguere i ponganlo a buena
guarda i echenlo en cama limpia
i denle camisa limpia i luego le requieran
que confiese i comulgue i despues
visitelo el Fisico i Cirujano i seanle ad-
-ministradas todas las cosas que el Fisico
mandare i si con demostracion de mal
Cristiano no quisiere confesar despidan
-lo lo mejor que pudieren i si la enfer-
-medad fuere creciendo i vieren que cum-
-ple agarle administrar el Sacramento
de la extrema uncion, i requieranle
que haga con tiempo su testamento o
cobdisillo si acer lo quiere y si fallecie

-re despues que espirare amortajenlo
é haganle sus oficios de defunto é den
la Sepoltura en el Cementerio en el
Cementerio del dicho Ospital é todo los
otros enfermos que en la dicha Casa
estovieren é buenamente lo pudieren
hacer vayan é acompañen al cuerpo
fasta la Sepoltura é si finare á tiem
-po que aquel dia se pudiere decir misa
de difuntos diganla por el ó si no fu
-re tiempo de decir Misa diganla otro
dia siguiente é si de tal difunto al
-gunos bienes quedaron é dellos dispu
-siere por su testamento ó Cobdicillo
que aquello se cumpla é si falleciere
-re sin testamento ó sin disponer de
los tales bienes en este caso los Diputa

-dos del dicho Ospital los mander
poner á recabdo para que se den á
quien pertenecieren é si el enfermo vi-
-viere desque sanó vuelvanle todo lo
suyo é despidanlo con caridad ——
Yttem hordenaron que los Diputados
tengan cuidado é vigilancia de mandar
acer provisiones en su tiempo para
el dicho Ospital asi de Pan é Vino
é Pescado é Medicinas como todas las
otras cosas necesarias al dicho Ospi-
-tal é á los Pobres é servidores del
de manera que el dicho Ospital esté
siempre servido de todo lo necesario
y que los Diputados manden po-
-ner por escripto las provisiones
que se compraren y que se repar-
-tan y gasten sin desperdiciarlo y

que non consientan que de las provisiones

nin de lo que cada dia se compraxe para

la despensa se saquen raciones fuera del

Ospital.

Item porque la mayor renta del dicho O-

-spital al presente se espera que sera de las

limosnas de los fieles christianos i convien

que aya lugar cierto i donde las tales li-

-mosnas se depositen mandaron que de aqui

adelante aya una Arca en el dicho Ospital

con su titulo que diga esta es el Arca de

la limosna la qual tenga dos llaves la un

este en poder del Presidente i la otra en

poder de los Diputados que sirven su

semana los quales al fin de su seman

daran su llave i —— para que la en-

-tregue a los otros Diputados de la otra

semana venidera y que de las en otr

Arca se escriva cada vez que el Arca se

abriere el dia que se abrió é que perso-
-nas estaban alli de la dicha Cofradia é
la cantidad que se halló en la dicha Ar-
-ca é lo que se sacó della é que el dicho
Presidente si quisiere pueda encomen-
-dar la dicha llave á algun otro Cofra-
-de para que en su lugar vaya con
la dicha llave y esté presente á lo que
dicho es hasta que la dicha Arca sea
cerrada y en quanto al tiempo de
abrir la dicha Arca por la gran ne-
-cesidad que tiene el dicho Ospital aco-
-daron que la dicha Arca se abra por
las personas y en la forma susodicha
cada y cuando á los dos Diputados
que sirven su semana pareciere con
el acuerdo y parecer del dicho Pre-
-sidente ——

Item porque en el Arca de las dichas
limosnas aya toda seguridad y limpie
-za acordaron que de aqui adelante
ninguna persona sea osada de recebir
en el dicho Ospital nive á la puerta de
limosna alguna quier sea el Capellan
ó el Mayordomo ni Cofrade salvo que
la persona que trogere ó diere la tal
limosna poca ó mucha la echen por
su mano en la dicha Arca pero que si
algunas personas quisieren dar en
sus casas limosna alguna á ó á otra
persona alguna que la tal persona
la traiga é la eche como dicho é que
non la dé ni gaste por su mano en
cosa alguna aun que digan que era
necesaria pero que la limosna de los

Basines se eche en la dicha Arca ante
los Diputados i non se gaste della nada
sin que primero entre en el Arca
Otrosi por cuanto conviene que en el gas-
-to de la Casa aya clara é buena cuenta
acordaron é mandaron que todo el gasto
de la Casa asi del Comer y vever y de las
provisiones que se obieren de pagar
como el gasto de los Salarios com-o
de todos los otros gastos del dicho O-
-spital pasen por una mano é cuen-
-ta en esta manera que al tiempo
que el Arca se abriere é se trajeren
dineros de la renta del dicho Ospital
los Diputados de aquella semana
den el dinero que fallaren en el
Arca si no fuere mucha cantidad
la parte que á ellos pareciere al

Padre Juan de Miranda é asientenlo a
en el libro del gasto y en el libro del A
-ca diciendo que en tal dia se sacaron
del Arca tantos maravedis y se dieron
al dicho Juan de Miranda para el gas
-to del Ospital y firme el en el libro
é los Diputados é asienten esto mis
-mo el dicho Capellan en su libro q
ha de tener de los recivos y el dicho
Juan de Miranda dé al despensero
lo que fuere menester para el gas
-to de cada dia y tenga asi mismo el
dicho Capellan que fuere y despensa
otro libro del gasto de la despensa
y otro de las cosas estraordinaria
é de los salarios que pagare y en
cada dia asienten el gasto de aquel

dia y vealo el dicho Padre Juan
de Miranda y el despensero señalen
en el gasto de cada dia todos y fin
de la semana dejen rematada la
cuenta de la despensa los Diputa-
-dos dellas y de las otras cosas gas-
-tadas en aquella semana y pagar
el alcanze si lo obiere al P. Ju-
-an de Miranda y si alcanzare al
Hospital asienten el alcance que
hace y quede firmados dellos y
de Miranda y del Capellan y des-
-pensero por manera que los Dipu-
-tados que entraren la otra semana
siguiente luego que vinieren
al ospital vean el gasto pasado y
los dichos alcances y procuren de

remediar loque vieren que ovieren m
-nester remedio y pagar pagar loque
el dicho Ospital fuere alcansado ó f
-gan cargo de loque el Ospital alcan
-ce y manden que se gaste luego del
tal alcance
Otrosi mandaron que el dicho Capellan
por razon deste cuidado y travajo
de dar cuenta de lo susodicho y face
este gasto y tener cuidado de dar de
comer á los pobres y del escrevir esto que
dicho es aya en cada un año mil m
-ravedis pagados por sus tercios de añ
y que en fin de cada año quede
acavado de pagar el dicho Capellan
Otrosi hordenaron que los libros del
gasto é de los recivos y todos los otros

libros del dicho Hospital y el libro del
Arca de la limosna todos se guar-
-den i esten enteros i que en cada
uno esté asentado en el principio
del Cuaderno cuenta de fojas tie
ne el tal libro de la letra y firma
de los Diputados de aquella sema
-na i que los libros se registren i
encuentren y esten guardados en lu-
-gar cierto i seguro segund pares-
-ciere á los dichos Diputados.—

Otrosi cuanto al cobrar de las penas
en que caen los cofrades mandá-
-ron que el dicho Capellan tenga
un libro i que allí asiente las
faltas i penas en que cada uno
de los Cofrades á incurrido decla-
-rando el dia i la falta y esto asiente

cada dia que falta obiere y al fin
de la semana sague la memoria
dellas enteramente declarando que
y que tanto y por que deven las tale
penas y firmen esta cuenta de su
nombre y dela á los Diputados que
an de servir la semana siguien
luego que llegaren y ellos manden
al dicho Capellan que los cobre lueg
dentro de aquella semana y ellos
informen si son cobrados y al fin d
la semana tomen cuenta de lo cobr
do y asientenlo en el libro de las pen
que ha de tener el dicho Capellan y
asi firmen los Diputados lo que
se cobró aquella semana y si queda
algo por cobrar lo asienten alli y mand

que se cobre por manera que los
Diputados que vinieren fallen cla-
-ra cuenta y razon de las dichas
penas y asi mismo lo fagan asen-
-tar en el libro de los recivos que
ha de tener el dicho Capellan—
Item porque la Casa tiene gran
necesidad de lienzo e colchones
y savanas y halmoadas y mantas
é paños para latina de los enfer-
-mos mandaron que haya una ca-
-mara apartada con su cerra-
-dura que esté muy buena en que
esten puestas todas las cosas de
lienzo é lana é mantas e que alli
aya su libro en que se asienten
los mismos lienzos é lanas é man-
-tas que se compraren ó ayen en
la dicha casa ó se dieren ó trageren

en qualquiera manera al dicho Ospi[tal]
i se haga cargo de todo ello à una
persona que para esto sea deputa
-do por el presidente i dos diputad[os]
del dicho Ospital por el tiempo q[ue]
a ellos paresciere con alguno sala
-rio porque tenga cargo de escrevi[r]
la entrada i salida i gasto de la dich[a]
ropa i de razon i cuenta de todo ello
la cual dicha cuenta le tomaran
los visitadores en su tiempo à lo me
-nos dos veces una en comedio del año
de su oficio y otra à la salida del i
dejaran rematada la dicha cuent[a]
i de cargo que hacen de lo que que-
-dare todo firmado de sus nombre[s]
i de los Diputados de aquella seman[a]

y de la persona que dello toviere
cargo ________________________________

Ytem si acaesciere que el Capellan
ó otra persona en absencia de los
dichos Diputados rescibiere algund
dinero ó otra cosa en limosna de
qualquier persona que falleciere
en el dicho Ospital que lo resciva ante
dos personas de las que estoviere en el
dicho Ospital si no se fallaren alli
los Diputados de manera que siem-
-pre aya dos testigos de lo que asi se-
rescivieren en absencia de los Diputa-
-dos é que en otra manera non
lo rescivan sopena de lo pagar
con el cuatro tanto y que lo fagan
luego saver á los dichos Diputados
porque ellos lo manden echar en
el Arca de la limosna ________________

Item los dichos Diputados tengan car-
-go de comunicar é platicar las cosas
que ocurrieren para la buena gober-
-nacion é administracion del dicho Os-
-pital y pobres del y especialmente
cuando algunos Edeficios y cosas de
importancia se ovieren de hacer: ó les
fuere movida alguna promutacion
ó trueque ó vendida ó compra de algunas
cosas ó otra qualesquier heredades e censos
ó tributos de alguno que quiera dar
al dicho Ospital su Hacienda ó estar
en el que todas estas cosas ó las semejan-
-tes las comuniquen y se hagan con
acuerdo y parecer del Presidente é del
Cavildo de los Cofrades é si alguna ena-
-genacion se oviere de facer lo fagan
saver al Cavildo de la Cibdad para

que lo mande proveer como conven-
-ga

Ytem que el mayordomo que por tiem-
-po fuere del dicho Hospital tenga
é aya de tener cargo de cobrar é
el recabdar todas las rentas de pan
é de maravedis de las heredades é
censos tributos que el dicho ospital
tiene é posee é toviere é poseyere
é asi mismo de cobrar las limosnas
ordinarias del dicho ospital por
un memorial é relacion que los
Diputados le daran é non de otra
con alguna sopena de lo pagar
con el cuatro tanto é que esta cuen-
-ta de dentro en el Cavildo de los cofra-
-des ó de quien ellos mandaren para
ver si es buena de á cuatro á cuatro meses
é que si oviere de ir ó enviar fuera de

la Cibdad á visitar cosa alguna del
Ospital lo faga con acuerdo é manda
de los Deputados é non en otra ma-
-nera

Ytem que el mayordomo tenga e aya de
tener cargo de visitar todas las cosas
e heredades que el dicho Ospital tiene
e toviere dos veces en el año é poner
por escripto los reparos que son ne-
-cesarios de se facer é puesto asi por es-
-cripto en la visitacion que ficieren
presentarla á los dichos Visitadores pa-
-ra que ellos provean lo que se deve
facer conforme á los Contratos de
arrendamiento que sobre ello oviere
é si vieren que ay necesidad de lo
consultar con la Cibdad é con el Cavild
que los hermanos lo consulten i que el

dicho mayordomo no se entremeta
en lo demas de la gobernacion dela
Casa salvo si los diputados le enco-
-mendasen alguna Cosa particular-
-mente y que tenga poder el tal mayor-
-domo para pedir y defender los
negocios del Ospital con consejo del
Letrado del dicho Ospital el qual à
de ser recevido por la dicha Cofradia
Ytem an dever y esaminar los dichos
Visitadores las visitaciones que fue-
ren fechas por el mayordomo delos
reparos que se han de facer en las
Cosas y heredades del dicho Ospital
e si se cumplieron los dichos reparos
ò porque causa è seso que non se
cumplieron porque en todo pro-
-vear como cumple à la gobernacion

e utilidad del Ospital —

Ytem se an de informar los dichos Diputados cuantos y quales son los servidores que el dicho Ospital tiene para el servicio de los Pobres é quantos é quales personas son á los que el Ospital mantiene é que salario les dan ó pagan ó porque causa és como se an en el servicio de los dichos Pobres ó poner los dichos servidores el numero competente de los que el Hospital á menester para ser bien servido é informar al presidente é visitadores para que ellos lo puedan mandar cuando vieren que conviene —

Ytem los dichos Diputados an é

aver información delos servidores
del Ospital dela manera que cer-
-ca de la gobernación é regimiento
de dicho Ospital tiene asi el cape-
-llan como el mayordomo é en que
manera son dellos tratados los
enfermos é servidores del dicho
Ospital é como tratan é aprove-
-chan las cosas é rentas é Hacienda
del dicho Ospital cada uno en su
oficio y como sirve el capellan
y el despensero y el fisico y
cirujano y todos losotros ques
tienen cargo del dho. Ospital

Ytem an de aber información
los dichos diputados si el cape-
-llan dice las dos misas que es obli-
-gado la una deellas el Domingo

i la otra el viernes i si en la tal
semana oviese falta que la misa
del viernes se diga el tal dia de fies-
-ta e que si faltare alguna de las
dos misas quede quien cumpla
por el ———

Item an de aber los dichos Diputa-
-dos informacion como y en que
manera el Capellan sea con los en-
-fermos asi en los visitar como en los
administrar los sacramentos de
la penitencia eucaristia y estrema
-uncion si por negligencia del dicho
Capellan algun enfermo ó enfer-
-mos del dicho Ospital falleciere
sin rescevir los dichos sacramentos
en lo qual se deve con gran dili-
-gencia proveer y remediar y para

que el Capellan esté mas presto para
estas cosas espirituales y para la otra
de la gobernacion y regimiento del
Ospital y de los enfermos es bien
que el dicho Capellan tenga su
morada dentro del Ospital ———
Ytem an de ver la dicha visitacion
las camas y ropas en que los dichos
enfermos estan porque si en algu-
-na cosa oviere algun defeto que se
deva inmendar se enmiende de
manera que cada semana se
les dé ropa limpia ———
Ytem se an de informar si los
dichos son bien visitados como
conviene por el medico ó cerujano
-no que del dicho Ospital tubiere
cargo ó por ello llevare salario por

que si alguno falleciere se re-
-medie ___

Ytem se an de informar si los en-
fermos son bien servidos de los
servidores que del dicho Ospital
é dellos tuviere cargo asi en el
mantenimiento continuo como
en las medicinas é xaropes é otras
cosas que á los enfermos con
venga ___

Ytem an de ver é requerir los dichos
Diputados los mantenimientos
é provisiones que en el dicho
Ospital son nescesarias asi de
Pan como de vino é aceite é pescado
é otras semejantes cosas porque
si vieren que algo se ha de pro
veer se provea con tiempo ___

Ytem an de ver la Botica del dicho Ospital si está proveida de las aguas y jaropes é de todas las otras cosas medicinales necesarias é convinientes para la cura é salud de los enfermos é si algunas oviere añejas ó dañadas que consejo del Fisico é cirujano las saquen del Hospital é pongan otras buenas en su lugar. —

Ytem an de ver el libro del cargo de la ropa y ver la camara della é que de todo ello aya libro por si como dicho es porque con deligencia vean é miren si en ello hay alguna falta ó negligencia para que lo manden remediar. —

Ytem que se ponga una tabla en

el Ospital colgada en lugar donde todos la puedan ver en que se es-crivan los bien hechores del Os-pital para que quede memoria dellos y rueguen á Dios por ellos —

Ytem que se haga otra tabla grande en que se pongan todas estas ordenan-zas la qual esté colgada en el dicho Ospital en lugar conveniente pa-ra que el Presidente y visitadores y Diputados y Cofrades y el Capellan y mayordomo y otros oficiales y per-sonas que quisieren puedan ver lo que á todos y á cada uno pertene-ce de hacer para conformarse con ellos y que destas ordenanzas se haga un Cuaderno original con la aprovacion dellos firmadas de

la justicia y Regidores y sellada
con el sello dela Cibdad que este guar
-dada en el Arca de las Escripturas
del Ospital y della se saque el tras
-lado que ha de estar colgado en la
dicha tabla é si al Presidente é
visitadores é Diputados paresciere
se manden imprimir de molde un
numero de Cuadernos dellas que les
paresciere por aquellos cofrades
que son ó seran é otras personas
que quisieren puedan ser instrui
-dos é avisados destas ordenanzas
Ytem que en el primero Domingo
de cada mes á los Cofrades que se
juntaren se les faga relacion de
las limosnas principales que se
oviesen fecho en aquel mes y quien

las piso

Los quales ordenanzas de Capitulo

nos parece se deven tener i guardar

segund e como de suso se contiene y

en testimonio de lo susodicho firma

-mos aqui nuestros nombres que

fueron acavadas de hacer é ordenar

en diez é nueve dias del mes de otubre

de mil é quinientos é doce años. El

Dotor Zumel. el Dotor Pello. Juan

de la Fuente

Los quales dichas ordenanzas por

nos vistas por cuanto todas son

endereszan en servicio de Dios Nues

tro señor y en salud de los Pobres

enfermos de Bubas que en el dicho

Ospital estan que a el vinieren

acordamos de nos conformar i con

formamos con ellas i como fuesen

que somos del dicho Ospital á quien
pertenece la Administracion é
gobernacion del los aprovamos
loamos é conformados e manda
mos que agora é de aqui adelan
-te para siempre jamas la
dichas Ordenanzas é cada una
dellas se han guardadas é cum
-plidas en todo é por todo segun
é de la manera é forma que s
en ella é en cada una dellas se con
tenido eso las penas en ellas con
tenidas de lo qual mandamos dar
é dimos esta nuestra carta escrip
ta en pergamino de cuero é
sellado con el sello de la dicha
cibdad pendiente en cinta de seda

de color verde fecha á ocho dias del mes de Noviembre año del nacimiento de nuestro Salvador Jesucristo de mil i quinientos i doce años= Don Alonso= El Dotor Zumel= El Licenciado Burto= Diego Vasquez Escrivano= El Licenciado Ynfante= D. Pedro Niño= Francisco del Alcazar= Luis de Medina= Luis Mendez= Don Juan de Guzman= Diego Barbosa= Pedro Suarez de Castilla= Juan de Pones= Don Francisco de Leon= El Mariscal Juan Desquivel= Gonzalo Ortiz= Juan de Gallegos= El Dotor Pello= Pedro Melgarejo=

E la dicha Escriptura de Ordenanzas original asi presentadas por el

dicho Padre Juan de Miranda en
el dicho nombre al dicho Señor Al-
calde segun dicho es luego el dicho
Padre Juan de Miranda dijo al dho.
Señor Alcalde que porque el en
nombre del dicho Ospital i de
los Presidente i Cofrades del le
convenia embiar á mostrar la
dicha Escriptura de Ordenanzas
original i algunas partes i luga
res que al dicho Ospital convene
i se teme i recela que se podia
perder por fuego ó por agua ó
por hurto ó por otro acaso for-
tuito que podria acaescer por lo
qual el derecho del dicho ospital
perescería que pedia i pidio al

dicho Señor Alcalde que de la dicha

Escriptura de ordenanzas original

mandase á mi el dicho Escribano

publico que sacase un traslado é dos

é mas los que en el dicho nombre me-

nester obiese é que los tales traslados

que asi fuesen sacados que los dé fir-

mados de su nombre é de mi el dicho

Escribano publico é de su oficio á su

pedimiento interponga en ellos y

en cada uno dellos su abtoridad é

decreto judicial é mande que val-

gan é fagan tanta fee é prueba

como valdria é haria fee é prue-

ba la dicha Escriptura de orde-

nanzas original paresciendo é de

como lo decia i pedia dijo que im-
ploraba é imploró el noble ofi-
cio del dicho señor Alcalde. E
luego el dicho señor Alcalde visto
i oido el pedimento á el fecho
ser justo é á derecho conforme
tomó la dicha Escriptura de
Ordenanzas original en sus manos
é la vido i leyó i examinó é por
que la fallo sana i non rota
ni chancelada ni en parte algu-
na della sospechosa mas antes
carexciente de todo vicio i suspe-
cion Dijo que mandaba i man-
dó á mi el dicho Escribano pu-
blico que sacase i hiciese sacar
de la dicha Escriptura de orde-

(11)

nanzas original un traslado é dos é
mas los que el dicho Padre Juan de Mi-
randa en el dicho nombre menester
obiese é asi sacados los corrigese
con la dicha Escriptura original,
é se los diese al dicho Padre Juan
de Miranda firmados de su nombre
é firmados é sinados de mi el dicho
Escribano publico é que dandoselos
en la manera que dicha es el dho.
Señor Alcalde dijo que el de su ofi-
cio en quanto podia é de derecho
devia interponia é interpuso en
ellos y en cada uno dellos su abtori-
dad é decreto judicial é que man-
dava é mandó que valiesen é ficiesen
tanta fee é prueva la dicha Escrip-

-tura de Ordenanzas original pares-
ciendo i yo el dicho Escribano publi-
co de mandamiento del dicho Señor
Alcalde i fise sacar dela dicha
Escriptura de Ordenanzas original
este traslado el qual concerte con
el dicho original en presencia
del dicho señor Alcalde é ante
los Escribanos de Sevilla que con-
migo i la dicha abtoridad é man-
-damiento del dicho Señor Alcalde
fueron presentes por testigo
el qual vá cierto i lo di y entre-
gue al dicho Padre Juan de Mi-
randa en el dicho nombre firma-
-do del nombre del dicho Señor
Alcalde é firmado de mi nombre
i sinado con mio signo i firmado

de los Escrivanos de Sevilla que conmi-
-go á la dicha abtoridad é manda-
-miento del dicho Alcalde fueron pre-
-sentes por testigos que fué fecho é
é pasó en la dicha Cibdad de Sevilla
el dicho dia mes é año sobre dichos
testigos que fueron presentes á lo
que dicho es Diego Martinez de Medi-
-na é Juan de Vallesillo Castro Escri-
-vanos de Sevilla = Pedro Sanchez
de Luna = Yo Diego Martinez de
Medina Escrivano de Sevilla fui
presente á la dicha abtoridad é
mandamiento del dicho señor
Alcalde é soy testigo deste traslado.
Yo Juan de Vallesillo Castro Escriva-
-no de Sevilla fui presente á la
dicha autoridad é mandamiento

del dicho Señor Alcalde i soy testigo
deste traslado = Et yo Bernal
Gonzalez de Vallesillo Escribano
publico de Sevilla fui presente
á la dicha abtoridad é manda-
miento del dicho Señor Alcalde
i lo fis escrevir é fis en el mio
signo i so testigo de este traslado =
Es copia

Juan Nep.^no de Medina y Torrez

Reforma de las Ordenanzas del
[illegible] de este Hospital de Santa
Marta, por su Directorio, aceptadas
por las Ordenanzas [illegible] 19. de Enero
1819